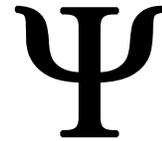


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



MANUAL PARA LA FORMACIÓN DEL PERITO
EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN PSICOLOGÍA

Presenta

PABLO GONZALO ORTIZ BELTRÁN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

GONZALO ORTIZ LÓPEZ
† EDITH LILA DEL CARMEN BELTRÁN DE O.

A MI ESPOSA ANGELICA
Y
A LA SRA. GPE. NAVA V.
POR SU APOYO Y PACIENCIA

A MIS HERMANOS:

LILIA GPE. ORTIZ BELTRÁN
GERARDO ORTIZ BELTRÁN
EDITH DEL CARMEN ORTIZ BELTRÁN
ARTURO ORTIZ BELTRÁN

A MIS HIJOS

A LOS MTOS:

LUCIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ

Y

MA. DEL SOCORRO ESCANDÓN GALLEGOS

POR LA DESINTERESADA AYUDA QUE TUVIERON CONMIGO PARA LA
ELABORACIÓN DE ESTA TESIS

A LOS PSICÓLOGOS:

MARISA GÓMEZ MARTÍNEZ

Y

GUILLERMO ARRIAGA BULLOLI

A MI ESCUELA, MIS COMPAÑEROS
Y A TODOS MIS MAESTROS POR SU
VALIOSA AYUDA EN MI FORMACIÓN
UNIVERSITARIA

AL H. JURADO

LAS GRACIAS:

AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
(Consejería Jurídica y de Servicios Legales)

Y A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES
(Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica)

POR SU APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA TESIS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I Fundamentos De La Psicología Jurídica Y Forense.

CAPÍTULO II Fundamentos Jurídicos De La Psicología Jurídica Y Forense.

CAPÍTULO III Ámbitos De Aplicación De La Psicología Jurídica Y Forense.

CAPÍTULO IV La Pericia Psicológica.

CAPÍTULO V Temas Selectos De La Psicología Jurídica Y Forense.

CAPÍTULO VI Síntesis Y Conclusiones.

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es proporcionar al psicólogo interesado en formarse como profesional especializado en el campo del peritaje psicológico, una herramienta que le ayude a introducirse en el contexto de la psicología jurídica y forense y que además le posibilite situarse en un ángulo más favorable para advertir si realmente esta área satisface sus expectativas y decidir como quiere jugarse en está; buscando lograr lo anterior se inicia con un marco teórico el cual está comprendido en los capítulos I y II, continuando en el capítulo III con cuestiones más prácticas.

Actualmente la demanda de especialistas en psicología forense rebasa por mucho la oferta. El requerimiento de psicólogos, con este tipo de formación específica, es cada vez mayor en las instituciones oficiales y no oficiales, en donde se le requiere como asesor o mediador en sus diversos ámbitos o espacios de intervención: familiar, penal, laboral, etc., a esto podemos agregar el poco interés que tienen las nuevas generaciones de profesionales en esta área, así como la falta de educación formal y de calidad; focalizada en este ámbito, a niveles de postgrado en México.

Por otro lado creo importante destacar que los Instrumentos de Evaluación Forense (IEF) y las Técnicas de Evaluación Psicológica (TEP) no son lo mismo; ya que, aunque comparten aspectos comunes, existen diferencias entre ambas aproximaciones; no obstante, no se puede prescindir de las TEP clásicas, sobre todo en la medida en que los verdaderos IEF no las hayan reemplazado. Por otro lado el nivel de “*competencia legal*” no puede considerarse estable a través de los distintos sujetos y situaciones, y por ello los IEF no pueden basarse principalmente en baremos, sino en incluir en sus modelos de decisión las condiciones del sujeto y de las situaciones implicadas en la decisión. Se debe contemplar que la relación conceptual entre los estándares de competencia legal y las puntuaciones o datos de los IEF puede inducir a atribuciones erróneas de significado a datos IEF aislados y por lo tanto fuera de contexto, debido a su valor aparente. Es muy importante entender y no perder de vista ni un instante que tal relación conceptual es solamente un referente que debe solo utilizarse como un punto de partida y no como un eje que limite las posteriores interpretaciones, precisiones metodológicas y la investigación empírica.⁽¹⁾

En este último punto se debe hablar de las funciones que aportan gran información a preguntas planteadas por el derecho, como lo es en el caso del peritaje psicológico; el cual conforme a los diversos procesos y requerimientos legales da respuesta y permite comprender o aportar información para tomar decisiones fundamentales para las partes implicadas. Es indispensable tener en cuenta que el peritaje psicológico necesariamente es un medio de prueba a diferencia de una valoración o asesoría psicológica; a este respecto se pueden plantear preguntas en razón a la validez o veracidad de un testimonio, conceptos sobre imputabilidad,

aptitud o capacidad para obtener custodias, estado mental al momento de la comisión de un delito; entre otros.

Es fundamental advertir que existen diferencias entre un psicólogo forense y un psicólogo dedicado a cualquier otra área de la psicología, quien carece de la formación suficiente para realizar aportes verdaderos a los requerimientos jurídicos, eso sin contar con las implicaciones legales y éticas.⁽²⁾

El peritaje debe ser practicado de manera imparcial; es decir, al margen de las creencias o actitudes personales del perito; el peritaje es un procedimiento probatorio que se realiza para descubrir la verdad y en función de esta impartir justicia. Estos dos elementos, constituyen y propician que el psicólogo forense ejerza un papel fundamental en la construcción social (Sampedro, 2001).

Según, este planteamiento el peritaje psicológico es un procedimiento matizado por un lado con responsabilidad social para auxiliar a las víctimas y por otro como un auxiliar de la justicia; y aunque el peritaje puede ser realizado desde el ámbito oficial o desde el no oficial o privado, los profesionales del Derecho tienden a recurrir a la Institucionalización del peritaje.

Es importante considerar que la realización de pericias psicológicas en las áreas mencionadas o no, comprende diversas problemáticas que no pueden ya ser entendidas desde una sola perspectiva; por lo que el modo de pensar la salud, la enfermedad, los dispositivos de diagnóstico y tratamiento, etc., en relación con la ley, marcan continuamente, la necesidad de su total comprensión desde los distintos aportes teóricos y metodológicos de dicha área.

Por lo que la práctica de esta área del conocimiento implica no sólo la intersección con el derecho o los recursos de la psicología: clínica, social, institucional o de sus diversas técnicas de exploración, sino una propuesta académica y metodológica propia que opere desde diferentes marcos conceptuales e instrumentos de aplicación, y que sea capaz de ir construyendo sus condiciones y límites en su relación con el derecho.

Así mismo que sea una posibilidad más de investigación y actualización permanente para aquellos que se interesen en su estudio⁽⁴⁾; esta situación hace surgir la necesidad de crear espacios en los ámbitos académicos de educación superior, que den cabida a programas de educación-formación en este campo ya que para hacerle frente a las exigencias y requerimientos de este quehacer profesional no basta con los conocimientos adquiridos en los otros campos de la psicología. Todo esto sin dejar de lado que la psicología jurídica y forense conlleva, características bien específicas y particulares; propias de este campo de aplicación de la psicología.

CAPÍTULO I

Fundamentos De La Psicología Jurídica Y Forense

➤ *INTRODUCCIÓN*

La Psicología Jurídica nace del interés mutuo entre la psicología y el derecho, en relación a las preocupaciones inherentes a ambos universos que se centran en el comportamiento humano, en la comprensión del mismo en un caso y en la forma de regularlo en el otro. ⁽⁵⁾

"Ley y psicología son semejantes porque ambas tratan de las conductas humanas. Ambas se preocupan de controlar la conducta". (Howard, 1974, citado por Kirby, 1978). ⁽⁶⁾

"Ley y psicología tienen un punto de vista común: a ambas les preocupa la comprensión, la predicción y la regulación de la conducta humana". (Ellison y Buckhout, 1981). ⁽⁶⁾

El derecho requiere tener conocimiento sobre el comportamiento humano y de recurrir a disciplinas que faciliten su labor en cuanto a las decisiones a tomar en base a la regulación de determinados comportamientos; del mismo modo, la psicología, motivada por probar sus teorías y por la relevancia social de sus trabajos, se ha aproximado, con diferentes grados de intensidad, al mundo del derecho; no obstante existen elementos que constantemente hacen surgir las divergencias las cuales no favorecen siempre el acercamiento entre ambas disciplinas. Uno de estos elementos lo constituye el hecho de que la realidad social se impone a distinta velocidad en psicología y derecho; por un lado el derecho se caracteriza por su resistencia al cambio y a iniciar movimientos una vez que se evidencian cambios sociales muy consolidados, por otro lado, la psicología, lleva un paso más acelerado. ⁽⁵⁾

La psicología jurídica no se ha limitado a establecer una relación con el derecho o a aplicar sus conocimientos en este contexto; ya que, se ha preocupado por su consolidación como un campo de aplicación de la psicología y desde la psicología social se han realizado importantes aportaciones a su definición teórica, metodológica y conceptual; no obstante la psicología jurídica tiene que definir su fundamentación teórica y su conceptualización. En esta línea, se ha señalado:

"A pesar de la relevancia que puedan tener la una para la otra, el resultado de la relación entre psicología y ley es aún infantil y aún pueden plantearse dudas sobre su legitimidad". (Carson y Bull, 1995a, p.3).

Además de la relación entre estas dos disciplinas se tiene que considerar la evolución histórica de dicha relación; ya que, ambos aspectos han marcado su conceptualización; aún en definición, y donde las propuestas parecen apostar a una inclinación a definirla como un campo aplicado de la psicología social.

La psicología jurídica nace y se desarrolla a través de de su aproximación hacia una serie de ámbitos jurídicos que generan su interés y que progresivamente se van ampliando y diversificando; como, entre otros, la actuación pericial también denominada psicología forense.

Debido a que el método de la psicología jurídica tiene su punto de capitonado en los temas de investigación abordados, algunos autores proponen la conveniencia de adoptar una pluralidad metodológica. Y de esta consideración se incorporan aportaciones teóricas de corrientes tan dispares como el psicoanálisis y el conductismo. ⁽⁵⁾

➤ **MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO**

El campo de estudio que se encuentra delimitado por la relación entre psicología y derecho ha recibido diferentes denominaciones; y no es una cuestión irrelevante la que se refiere a la denominación que se utilice, en la medida en que cada una de ellas puede encerrar diferentes significados y señalar diferentes pretensiones.

I.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA A TRAVÉS DE LOS TIPOS DE RELACIÓN ENTRE PSICOLOGÍA Y DERECHO.-

Los intentos de conceptualizar la psicología jurídica se han dirigido principalmente a establecer diferentes formas de relación entre ambos campos. En este sentido, las aportaciones de Muñoz Sabaté (1980), realizan una distinción entre la psicología del, en y para el derecho: ⁽⁵⁾

- a) Desde la perspectiva de la *"psicología del derecho"*, Sabaté le atribuye a la psicología jurídica la capacidad de explicar la esencia jurídica; por lo que se trataría de la investigación psicológica del derecho, o psicologismo jurídico; Friedman (1986) señala, que parte del marco teórico de la psicología y su objeto es el estudio de los aspectos psicológicos que existen en el derecho. Soria (1998), señala que, desde este planteamiento el derecho se convierte en el objeto de estudio de la psicología.
- b) Por su parte la *"psicología en el derecho"*, sugiere que todo el derecho, o gran parte del mismo, está lleno de componentes psicológicos y que, por tanto, requiere de la psicología para su puesta en funcionamiento; desde esta perspectiva la psicología es ya una disciplina de praxis y, por tanto, una psicología aplicada. Para Friedman (1986), parte del marco legal, teniendo la psicología un carácter de ciencia auxiliar, asesora de la planificación legal. Para Rico (1994), estudia las normas jurídicas como estímulos sociales que generan determinadas conductas, explicando todos y cada uno de los términos psicológicos utilizados e interpretándolos en cada caso. En esta línea, las leyes se basan en supuestos sobre el funcionamiento de la conducta humana.

- c) Por último, en la *"psicología para el derecho"*, el papel de la psicología es como ciencia auxiliar del derecho; conlleva pues, a que la psicología le facilite al derecho información sobre determinados hechos o acciones sociales; tradicionalmente se le ha denominado psicología forense. Al parecer ésta ha sido la aproximación más cercana de la psicología al mundo del derecho, al menos en cuanto a lo que a actividad profesional se refiere.

Con respecto a la formulación de las relaciones mencionadas entre la psicología y el derecho Sabaté afirma que:

"Los anteriores esquemas tal vez nos permitan avanzar en la medida en que nos hayan convencido de que debemos prescindir de explicar el método jurídico a través de la psicología (psicologismo jurídico) y de interferir en la política o fines del derecho mediante criterios psicológicos. Ambas actitudes, en modo alguno subestimables, podrán corresponder a la filosofía del derecho y a la psicología en general, pero no los consideramos válidos para construir una psicología jurídica de orientación científica y que pretenda sortear el peligro de una funesta especulación y dilución. De ahí que sólo nos quepa asumir cuanto de aprovechable encontremos en una psicología en y para el derecho. Esta sería o estaría destinada a ser una rama de la psicología que busca aplicar los métodos y resultados de la psicología pura, especialmente de la experimental, a la práctica del derecho". (Muñoz Sabaté, 1980).⁽⁵⁾

En esta visión de la psicología jurídica, Sabaté insiste en que ésta debe atenerse a la norma sin intentar explicar si la misma es o no es justa ni pretender argumentar sobre sus fines sugiriendo que el futuro de este campo de estudio sería el análisis de los problemas verdaderamente importantes que aquejan a nuestra sociedad y a nuestro individuo, logrando una madurez intelectual-teórica y ético-crítica, que cristalizaría no en una psicología puramente empírica, como es lo máximo a que se podría aspirar por el momento, sino en una psicología empírico-crítica. En lo anterior queda patente, que para Sabaté la psicología jurídica tiene un carácter marcadamente aplicado, y que aquella relación denominada psicología del derecho, según sus propias palabras:

"Se trata en definitiva de una teoría, y como tal, creemos que no tiene cabida en una psicología aplicada al derecho cuyo alcance es mucho más modesto". (Muñoz Sabaté, 1980).⁽⁵⁾

Otra diferenciación de las posibles relaciones entre psicología y derecho, según Bartol y Bartol (1994); es la que distingue entre:⁽⁵⁾

- a) Psicología y ley.- Esta denominación responde, a un tipo de relación donde ninguna de las dos disciplinas predomina sobre la otra y donde la psicología analiza los componentes psicológicos existentes en el derecho, desarrollando investigación y teoría.
- b) Psicología en la ley.- Esta denominación ha sido la relación más comúnmente establecida entre ambas disciplinas, lo cual puede haber sido motivo del malestar con la disciplina, ya que desde esta orientación, son los profesionales de la ley los que toman la iniciativa y demandan la actuación de los psicólogos cuando los necesitan o piensan que tendrán alguna ventaja debido a la orientación de la psicología, finalizando la relación una vez que la psicología ha desempeñado una de estas funciones. Se trata, pues, de una psicología aplicada, con las restricciones propias del contexto legal. De acuerdo con Blackburn, el término psicología forense hace referencia a lo que se entiende por psicología en la ley.
- c) Psicología de la ley.- Esta denominación representa una aproximación más abstracta a la ley, como un determinante del comportamiento; ¿cómo afecta la ley a la sociedad, y cómo afecta la sociedad a la ley?, ¿en qué grado son efectivas las leyes y las consecuencias para sus violadores en el control y modificación del comportamiento humano?, serían algunas de las preguntas que plantea e intenta resolver la psicología de la ley. Para Blackburn (1996), esta denominación se refiere a cuestiones tales como por qué las personas obedecen o desobedecen ciertas leyes, el desarrollo moral y la percepción pública y actitudes hacia diferentes sanciones penales.

Por otro lado Garrido (1994), enfatiza la postura de las ciencias sociales; distinguiendo tres niveles: ⁽⁵⁾

- 1) En primer lugar, habla de la psicología como fundamento de la ley positiva, donde advierte que la labor de legislar y de imponer castigos o sanciones está directamente relacionada con el comportamiento humano; y la conducta humana es el objeto de estudio de la psicología:

“A veces el fundamento de la ley que se quiere promulgar se busca tanto en concepciones básicas del comportamiento humano cuanto en hechos o realidades sociales. En tales casos, es más evidente que debe contar con el apoyo de las ciencias sociales, encargadas de descubrir tales realidades”. (Garrido, 1994). ⁽⁵⁾

- 2) En segundo lugar, se refiere a la psicología como auxiliar de la ley positiva; distinguiendo tres formas diferentes de ayuda:

- a) En el esclarecimiento de los hechos, donde se actuaría como perito en la admisión de los hechos, basados en pruebas perceptivas.
 - b) En la evaluación forense.
 - c) En el procedimiento, donde la psicología buscaría el mejor modo de proceder para llegar al esclarecimiento de los hechos.
- 3) Por último, señala que la psicología puede abordar el estudio del comportamiento jurídico propiamente dicho, diferenciando dos subcategorías:
- a) En ésta se comprobarían hipótesis psicológicas en el “laboratorio” natural que ofrecen muchas de las situaciones legales (memoria, toma de decisiones, atribuciones causales de la conducta, etc.).
 - b) Ésta subcategoría haría referencia al análisis de la conducta legal.

Para Garrido, el estudio del comportamiento jurídico es el verdadero objeto de estudio de la psicología jurídica y con respecto a los dos primeros niveles, realiza la siguiente observación:

“Intentando hacer alguna clase de crítica a lo que se ha afirmado hasta aquí, pudiéramos llegar a concluir que se ha estado errando el objeto de estudio. Se había propuesto como tema de estudio la psicología jurídica y, sin embargo, el tema que se ha desarrollado es el de las relaciones entre psicología y ley. El marco de referencia ha sido la transpolación de los estudios psicológicos a los temas legales”. (Garrido, 1994).⁽⁵⁾

Reichel (1915) consideraba a la psicología jurídica como una psicología del derecho y que la psicología forense, era una psicología en y para el derecho; distinción que se refería a la diferenciación entre ciencia teórica y aplicada. En el momento crítico de la psicología donde el debate sobre su definición se relaciona con una aproximación a las ciencias sociales o naturales; desde el terreno legal, la dificultad planteada por esta situación será superada al considerar a la psicología como una ciencia auxiliar. En esta “*visión clásica*” de la relación entre psicología y derecho, la psicología jurídica estaría entroncada a la psicología colectiva y adoptaría una perspectiva más teórica, entre sus principales objetivos se encontraría el análisis de la fundamentación psicológica y social del derecho y estaría relacionada con la filosofía del derecho, con la sociología y con la antropología. En contraposición, la denominada psicología forense estaría vinculada a la psicología individual y aplicada, tendría entre sus principales objetivos el estudio de los componentes psicológicos de la práctica judicial y la psicología criminal, y en cuanto a su contacto tanto con el derecho como con otras ciencias, estaría relacionada con la práctica profesional del derecho y con la psicopatología forense y las ciencias

naturales, respectivamente; en cierta forma estas dos visiones reflejan las dos posturas más extremas.

Hasta aquí parece que el establecimiento de diferentes tipos de relaciones entre la psicología y el derecho supone diferentes formas de conceptualizar la psicología jurídica, y todo parece indicar que no se ha avanzado mucho en la dirección de establecer una conceptualización, sino que, más bien se han continuado analizando las distintas relaciones posibles entre la psicología y el derecho; se debe puntualizar además que el debate actual reside en si la psicología debe ser un conocimiento aplicado, o si debe entenderse como integrante de un contexto más amplio y teórico.

II.- HACIA UNA CONCEPTUALIZACIÓN PSICOSOCIAL DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA.- La psicología jurídica, se ha considerado como uno de los principales ámbitos de aplicación de la psicología social (Blanco, Fernández, Huici y Morales, 1985; Clemente, 1997); en base a este planteamiento Munné (1980) señala que, la tarea que le corresponde es la de ocuparse del estudio de las relaciones interpersonales respecto de las conductas jurídicas o, lo que es lo mismo desde una perspectiva atomística del derecho como interacción social y desde una perspectiva molar de la personalidad en sus manifestaciones psicosociojurídicas.

Müller, Blackman y Chapman (1984), en cuanto a la aproximación de la psicología social al contexto legal señalan que, la psicología social ha encontrado un campo natural para sus estudios sobre la dinámica social en el mundo estructurado de los tribunales. Así mismo, los tribunales proporcionan un lugar donde la influencia social sobre las decisiones acontece de modo real.

Garzón señala que una posible definición de la disciplina sería:

“Ciencia que trata de describir y explicar los supuestos psicológicos del Poder Judicial, los procesos cognitivos (representaciones, creencias, actitudes) de la justicia y fenómenos psicológicos de los actores judiciales, que cristalizan en el marco ideológico de los Sistemas Judiciales”. (Garzón, 1990).

No hay que dejar de advertir, que la problemática, al menos en parte, de la conceptualización de la psicología jurídica reside en la existencia de una pluralidad teórica y conceptual sin una visión integrada de la ley. Por lo que otras definiciones que se han dado son:

“La psicología jurídica es el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos”. (Clemente, 1995).

"La psicología jurídica podemos definirla como una aplicación de la psicología social que estudia los comportamientos psicosociales de las personas o grupos relacionados, establecidos y controlados por el derecho en sus diversas vertientes, así como aquellos procesos psicosociales que guían o facilitan los actos y las regulaciones jurídicas". (Soria, 1998).

Van Koppen y Hessing (1988) afirman que, la investigación psicológica en esta área está poco guiada por teoría psicológica y demasiado influida por cuestiones prácticas. También advierten que las diferentes críticas planteadas a este campo de estudio (Lind, 1977; King, 1986) reflejan que éste carece de teoría y que para una profunda comprensión del derecho desde una perspectiva psicológica, la investigación debe estar conducida por la teoría, mientras que el grueso de la investigación actual está basado en cuestiones prácticas de la sala de justicia. Como resultado, la ley y la psicología se han visto condicionados por la carencia de una conciencia de un contexto amplio. En base a lo expuesto anteriormente queda patente que el tema de la conceptualización de la psicología jurídica no se encuentra todavía claramente definido. ⁽⁵⁾

En cuanto a la psicología forense tenemos que, a ésta se le asocia con la actuación pericial, y en éste ámbito se le considera como psicología para el derecho; por lo que se debe tener presente en su conceptualización, las siguientes consideraciones:

"Como psicología para el derecho; actúa como auxiliar del derecho aportando datos y juicio de expertos respecto al comportamiento en el escenario legal". (Muñoz Sabaté, 1988). ⁽²⁾

"La psicología para el derecho es fundamentalmente una psicología probatoria". (Muñoz Sabaté, 1980). ⁽⁸⁾

Por lo que se le puede considerar a la psicología forense, como aquella parte de la psicología que se desarrolla dentro del ámbito jurídico específico y / o en sus órganos dependientes, caracterizándose por poseer técnicas propias que la convierten en una ciencia auxiliar de ese campo. ⁽⁷⁾

Otras definiciones que se han dado sobre psicología forense son:

"La ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración de justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del derecho. Establecen sus límites, por un lado, los requerimientos de la ley; y por otro, el amplio rango que tiene la psicología". (Urrea Portillo, Javier, 1993). ⁽⁸⁾

"La evolución del cuerpo de estudios encaminados a elucidar la relación entre comportamiento humano y procedimiento legal, como por ejemplo, ejercicios experimentales en cuanto a testimonios y memoria, toma de decisiones de jueces y jurados, comportamiento criminal, etc.". (Weiner, 1987). ⁽⁸⁾

"La evolución de la práctica profesional dentro o requerida a través del sistema jurídico, en sus dos ramas civil o penal". (Weiner, 1987). ⁽⁸⁾

"Toda psicología, bien experimental o clínica, orientada a la producción de investigaciones psicológicas y a la comunicación de sus resultados, así como a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación en el contexto legal". (Garzón, 1990). ⁽⁸⁾

"La psicología forense es el ámbito de la psicología social que estudia las conductas relacionadas con la comisión de un hecho delictivo, ofreciendo una explicación del mismo en función de la personalidad y del entorno social del posible autor". (Soria, Miguel Ángel, 1998). ⁽²⁶⁾

III.- APORTACIONES TEÓRICAS DE LA PSICOLOGÍA AL DERECHO.- Desde una perspectiva histórica Garzón (1990), realiza una distinción entre las distintas aproximaciones teóricas de la psicología a los sistemas legales y concretamente diferencia entre la aproximación de: ⁽⁵⁾

- 1) Las diferencias individuales.- Se centra en el análisis de los factores psicológicos y sociales que influyen en las conductas judiciales. Desde esta perspectiva los estudios concluyen, que la discrecionalidad vendría explicada por factores diferenciales en cuanto a sexo, edad, actitudes sociales y políticas, estilos cognitivos y características de personalidad. El rasgo distintivo de estas teorías sería que presuponen la existencia de reglas y estructuras internas universales del comportamiento que se relacionan con la conducta, determinando cómo se comportan las personas al margen del contexto en que la conducta se produce, siendo los factores causales inespecíficos.
- 2) Las teorías sociales.- Ésta aproximación es iniciada por las teorías cognitivas clásicas y por las teorías de la atribución; ha aportado conceptos y teorías clave, ha conceptualizado la sala de justicia como un sistema social en el que los actores judiciales se comportan de acuerdo con los roles que la normativa legal les asigna. Cabe distinguir aquí tres grupos de teorías desde las que la psicología ha explicado los procesos judiciales como procesos de información, núcleos de decisión y resolución de conflictos de interés, las cuales son:

- a) Teorías de la atribución.- Desde aquí se analiza la percepción de las causas del comportamiento y las reglas por las cuales realizamos atribuciones sobre las causas de nuestro propio comportamiento y el comportamiento de los demás; éstas pueden tener un origen interno, disposicional o personal, o un origen externo, ambiental o situacional. Los teóricos plantean la existencia del error fundamental de la atribución, según el cual hay una mayor tendencia a realizar atribuciones de carácter interno (Horowitz y Willging, 1984), estos autores advierten que las diferencias en la aplicación de los principios de la atribución entre psicología y derecho pueden ser debidas no tanto al modo diferente de conceptualizar el comportamiento humano, cuanto a los distintos requerimientos de su labor profesional. Para Hamilton (1980), el modelo psicológico del proceso de la atribución sirve para explicar el comportamiento, indagar sus causas y para hacer inferencias sobre su origen; mientras que el modelo legal, juzga la responsabilidad del actor y aplica sanciones.
- b) Teorías de la equidad.- Normalmente la equidad es entendida como la distribución de recompensas en la sociedad de acuerdo a un criterio de mérito y el principio de imparcialidad introduce el deseo implícito de una aportación equitativa de recompensas y costes. La teoría de la equidad intenta determinar lo que es equitativo, y las relaciones equitativas se definen como aquellas en las que todos los participantes en un grupo reciben consecuencias que reflejan su contribución relativa a la actividad del grupo. Como la forma de determinar la contribución relativa implica juicios de valor, determinar lo que es equitativo no es fácil.
- c) Teorías sobre las creencias en un mundo justo.- Las personas tenemos la necesidad de creer que existe la justicia en el mundo y de forma mayoritaria se asume que cada persona consigue lo que se merece en la vida; así cuando a alguien le ocurre algo se puede estar tentado a pensar que se merece lo ocurrido o que ha hecho algo que lo ha provocado, si, no fuera así, se ve entonces amenazada la creencia en un mundo justo, tal situación al buscar restaurar la justicia puede conducir a culpabilizar a la víctima inocente; debido esto a que cuando la justicia no puede ser restaurada, los observadores tenderán a encontrar evidencias de que la víctima merece su destino independientemente de que sea culpable o no.
- 3) Corrientes teóricas de la psicología⁽¹⁰⁾.- Las corrientes teóricas más importantes de la psicología han sido; el psicoanálisis, el conductismo, la corriente gestáltica, la corriente cognitiva y últimamente la sistémica; cada una de las cuales a influido en los tipos de abordajes técnicos y terapéuticos:

- a) La psicología profunda o intrapsíquica.- Los aspectos a tener en cuenta en las pericias en relación con esta concepción, son: que no se puede generalizar ni aplicar formulas fijas; ya que, un hecho traumático o de cualquier otro tipo producirá consecuencias diferentes, según la personalidad donde ocurre, el momento de su vida, la intensidad del accidente; la personalidad del que lo produce dará también una intensidad distinta. Los síntomas y consecuencias posmórbidas tendrán características específicas según la estructura de base (depresiva, esquizoide, dependiente, seductora, etc.). Los mecanismos defensivos también se agudizaran o servirán para negar o idealizar. Será tarea del perito describir la resultante.
- b) El conductismo.- A pesar de que los conductistas han visto de un modo reduccionista la vida mental, limitándola a elementos básicos de respuesta, basándose en la conexión de asociaciones entre el estímulo y la respuesta, podría haber algunos aspectos rescatables a tener en cuenta en las pericias en relación con esta concepción; como pueden ser algunos procedimientos y técnicas para observar y medir la conducta observable y la posibilidad de establecer en contados casos la relación entre causa-efecto.
- c) La corriente gestáltica.-. Los aspectos a tener en cuenta en las pericias en relación con esta concepción, se deben derivar de advertir el hecho de que la realidad es compleja y que aunque aislarla en los elementos que la componen contribuye en cierta forma a su entendimiento y estudio; esta aproximación tiene que ver más con una descripción ecléctica que con una posición hermenéutica holística.
- d) La corriente cognitiva.- Los aspectos a tener en cuenta en las pericias en relación con esta concepción, deben considerar como base de análisis el procesamiento de la información; contemplando los elementos de entrada, es decir como percibe el individuo los estímulos; la mediación, o sea como los procesa y de que manera le da salida a esta información o ideación; la respuesta dará cuenta de los procesos de atención, de memoria, la cantidad de estímulos que percibe, y los contenidos que proyecta, si serán ajustados o no al estímulo; tomando en cuenta el modo en que la persona se auto percibe y las relaciones interpersonales, cómo ve a los demás, y como se posiciona frente a los otros. Por estos conductos el procesamiento de la información nos dará cuenta del potencial y los recursos de la persona, la manera de percibir y ajustar su percepción a la realidad, y el estilo de respuesta en la toma de decisiones.

➤ *DESARROLLO HISTÓRICO EN EUROPA Y AMÉRICA*

I.- REFERENCIAS TEMPRANAS.- En la mayoría de los casos los desarrollos históricos sobre la psicología jurídica se sitúan en los inicios del siglo XX, con la obra de Münsterberg, y tan sólo se citan algunos eventos puntuales anteriores a esta época, algunos autores como Garzón (1990) y Munné (1980), realizan un análisis de los antecedentes previos que fueron determinando la confluencia entre el derecho y la psicología, entre los que cabe destacar:

“La integración del derecho y la psicología proviene de las tempranas creencias filosóficas que mantenían que las ciencias no debían ser vistas de forma separada, sino más bien como segmentos relacionados”. (Pfeifer, 1997). ⁽⁵⁾

“Ya Descartes, señalaba que estando las ciencias interconectadas sería más fácil estudiarlas como un todo más bien que de forma aislada”. (Cairns, 1935). ⁽⁵⁾

Después de esto las primeras referencias sobre la importancia de la psicología en el derecho se sitúan en el siglo XVIII y el tema que destaca es el sentimiento jurídico o conciencia colectiva de los modos correctos y justos de vivir en común; esto se produce fundamentalmente en Alemania e Italia y la fundamentación de este tema surge de la polémica entre el derecho natural y el derecho positivo; Garzón (1990), señala que entre las obras que destacan en este momento se encuentran:

“La necesidad de conocimientos psicológicos para juzgar los delitos (Eckardts Hausen, 1792); Idea de una psicología criminal (Schaumann, 1792); Influencia de la psicología criminal sobre un sistema de derecho penal (Münch, 1799)”. ⁽⁵⁾

Es ya en el siglo XIX cuando se plantea la necesidad de la presencia de la psicología en el ámbito de la justicia; apareciendo los siguientes textos:

“La psicología en sus principales aplicaciones a la administración de justicia (Hoffbauer, 1808); La doctrina de la prueba (Mittermaier, 1834), donde se pone de manifiesto la necesidad de valorar el peso de la declaración de los testigos en la decisión judicial y las causas que pueden disminuir la responsabilidad legal de una acción; posteriormente Friedrich (1835) en su Manual Sistemático de Psicología Judicial utiliza por primera vez estos dos términos unidos.

Posteriormente, a finales del siglo XIX, los debates internos tanto de la psicología como del derecho en su definición como ciencia, motivarán un descenso del interés mutuo entre ambas disciplinas. De esta situación surge en el derecho el denominado negativismo reactivo, donde se pone en duda que la psicología pueda decir algo sobre la fundamentación del derecho y que pueda ser útil a la práctica judicial.” ⁽⁵⁾

Los inicios del siglo XX traen consigo un resurgir de la filosofía y psicología del derecho, donde debido a la confluencia de una serie de factores, los debates de las escuelas europeas criminalistas, favorecen el resurgir de la psicología jurídica. Como reflejo de esto aparecen diversas obras sobre este tema:

"Psicopatología criminal" (Krafft-Ebnigs, 1892); Psicología del crimen (Wulffen, 1908); Psicología criminal, y psicopatología jurídico-penal (Sommer, 1904); en esta línea hay que destacar, las teorías desarrolladas por Lombroso y su gran influencia en el pensamiento psicológico sobre la criminalidad. También la psicología criminal se amplía a otros campos disminuyendo la importancia de la orientación patológica; destacando los señalamientos del jurista alemán Hans Gross (1898), sobre la importancia de conocer la psicología de aquellos que ayudan a determinar los hechos en la acción judicial". ⁽⁵⁾

II.- DESARROLLO HISTÓRICO.- El interés por la psicología de la testificación se halla íntimamente relacionado con los inicios de lo que sería un acercamiento definitivo entre psicología y derecho; La investigación durante las dos primeras décadas del siglo XX estará protagonizada por los estudios experimentales sobre la testificación; por otro lado, se producirán una serie de acercamientos tanto por parte de la psicología como del derecho, donde estarán presentes diferentes corrientes teóricas de la psicología. En este sentido hay que destacar los trabajos pioneros de Cattell (1895), Binet (1903) y Stern (1903, 1910) quien publica en Leipzig la revista "La contribución de la psicología del testimonio". En 1908 aparece la ya mencionada obra de Münsterberg (quien llegó a ser considerado en USA como uno de los fundadores de la psicología jurídica), "On witness stand: essays on psychology and crime". En 1917 se empiezan a realizar los primeros procesos en selección de policías, donde se utilizaron los tests mentales de Terman y Thurstone, en este mismo año, Mead publica "La psicología de la justicia penal" y Bose "Introducción a la psicología jurídica".

Entre 1930 y 1940 se produce un descenso en la literatura, aunque no del interés mutuo entre ambas disciplinas: Allport (1933) animó a los psicólogos a que extendieran su investigación al mundo real y en especial al mundo de la ley. Kurt Lewin (1947, 1948) dirigió la investigación, sugiriendo que los psicólogos sociales consideraran los efectos de los procesos legales en la sociedad. Terman (1931), retoma la tesis de Münsterberg, sobre todo a lo referente a la detección de mentiras, la selección de jurados y la identificación de los errores del testimonio. A pesar de estas contribuciones puntuales de la psicología, durante este periodo las principales aportaciones a la psicología jurídica se realizan desde el campo del derecho. Así, de la mano de juristas surgen diversas obras sobre psicología jurídica.

En la década de los cincuenta retornó el interés de los psicólogos sociales y experimentales por los campos aplicados que tenían relación con la psicología, encontrándose entre éstos el derecho; esta etapa se extiende hasta los años setenta: Blau (1959), publica "El psicólogo clínico y la profesión legal", donde enfatiza la necesidad de formación clínica de los peritos. En 1966 a raíz del trabajo del jurista Harry Kalven y el sociólogo Hans Zeisel se publica la obra "The American Jury", donde se exploraron las semejanzas y diferencias de las decisiones tomadas por jueces y jurados en la evaluación de la evidencia y a la hora de juzgar la culpabilidad del defendido. Emricle y Christie (1973) introducen una metodología para seleccionar jurados, que incorpora técnicas y hallazgos de varias áreas de la psicología y la sociología; métodos sistemáticos que fueron utilizados con éxito en varios juicios de marcada resonancia social en los Estados Unidos.

En la década de los setenta, tanto la investigación como la práctica psicológica inician una nueva área de trabajo en el sistema legal, las fuerzas de seguridad: las reacciones de la policía ante los disturbios de los años sesenta produjeron actitudes públicas extremadamente negativas, los departamentos de policía intentaron mejorar su imagen con actividades al servicio público y relaciones con la comunidad; estas actividades fueron asesoradas por psicólogos, pero en el terreno teórico, los psicólogos no avanzaron lo suficiente como para profundizar en la base de los problemas que dividían a los ciudadanos de los cuerpos de seguridad. Por lo que los programas no tuvieron mucho éxito. No obstante, los fallos de los primeros programas se tradujeron más tarde en otros que tuvieron mayor éxito. En esta década también se dirigió la atención hacia las víctimas de los delitos. ⁽⁵⁾

III.- SITUACIÓN ACTUAL.- En las décadas de los setenta y los ochenta se consolida la psicología jurídica, impulsada por el contacto entre los profesionales de ambos campos, la profesionalización de los psicólogos en diversos ámbitos jurídicos y por la aparición de nuevos canales de difusión, en este sentido algunos de los principales eventos son: ⁽⁵⁾

- Entre 1967 y 1968 se crean la "American Psychology Law Society"; y la "Fundación Nacional" en USA, donde se inician una serie de reuniones entre las ciencias psicológicas y jurídicas dando lugar a un programa formal que legitima la investigación psicológica en el campo legal.
- En 1974 tiene lugar la primera conferencia de la Sociedad Americana de psicología y ley.
- En 1976, aparece en la revista "Annual Review of Psychology", el primer artículo sobre psicología y ley.
- En 1977, se publica por primera vez la revista "Law and Human Behavior".

- En 1981, se inaugura la división 41, "Psychology and Law-Society" de la Asociación Americana de Psicología.
- En el continente europeo aparecen las siguientes revistas: en el Reino Unido, "British Journal of Law and Society", "Criminal Justice and Behavior" y "Correccional Psychologist"; en Francia, "Études internationales de Psychol-sociologie Criminelle"; en Italia, "Quaderni di criminologia clinica"; y en España, "Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas", "Anuario vasco de sociología del derecho", "Revista jurídica", "Estudios penales y criminológicos", "Cuadernos de política criminal"
- En 1988 se produce la primera Conferencia Europea de ley y psicología y en 1992 se inaugura la Asociación Europea de Psicología y Ley.
- Lösel (1992), advierte del florecimiento de la psicología jurídica a nivel internacional; viéndose esto influido por una serie de factores que marcaran dicha situación; por un lado se encuentran el gran número de monográficos y libros editados, y por el otro es de destacar la creación de divisiones sobre psicología jurídica en las asociaciones profesionales de psicología, la programación de cursos para graduados o postgraduados en diferentes países, sobre todo en USA y también la realización de conferencias con carácter internacional; Kury (1997), señala que en los últimos quince-veinte años se ha producido un gran incremento de las investigaciones empíricas sobre psicología jurídica, haciendo especial mención de la situación en Gran Bretaña, Países Bajos o Alemania pero sobre todo en Estados Unidos.

IV.- LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN EUROPA.- Aunque han existido tradicionalmente una serie de acercamientos entre la psicología y el derecho en este continente, se producen diferencias, tanto en la cantidad como en el tipo de ámbitos psicojurídicos abordados, entre los distintos países europeos; estas diferencias se han visto influidas, tanto por los intereses científicos como por los factores socioeconómicos y políticos propios de cada país. De este modo, el desarrollo de la psicología jurídica en Italia está marcado por las teorías sobre criminalistas, destacando los trabajos de Lombroso (1876), Gemelli (1946) o Canepa (1953, 1974). Por otro lado en Alemania, la investigación y la formación en el campo de la psicología jurídica tienen una amplia tradición, desde los trabajos de Münsterberg hasta la organización de conferencias internacionales por la división de psicología jurídica de la Asociación Psicológica Alemana y pasando por el hecho de que cerca del 20% de los departamentos de psicología en las universidades ofrecen cursos sobre psicología jurídica; así mismo se ha producido un importante incremento del número de artículos sobre psicología jurídica publicados en gran número de revistas alemanas.

De acuerdo a un estudio que realizó Kury (1997), con el objetivo de conocer la situación de la psicología jurídica en el contexto europeo se derivaron los siguientes datos referentes a la formación, la investigación y los campos de actuación,

constatándose que la diversidad entre los distintos países es el aspecto más característico: ⁽⁵⁾

- 1) En cuanto a la formación; en algunos países se encuentra vinculada a los estudios de derecho (Dinamarca), mientras que en otros casos, se imparte dentro de los estudios de psicología (Francia y España); y en algunos países se prevé un alto crecimiento de la formación como son: Francia, Los Países Bajos, Noruega y España.
- 2) La situación con respecto a la investigación es parecida, produciéndose una tendencia ascendente en Francia, Noruega, España y Suiza. Se producen peculiaridades, en cuanto a los tópicos abordados, en función de los intereses propios de cada país. En Dinamarca, la investigación se centra en el examen de los testimonios y en los abusos sexuales a menores; en Finlandia, en las agresiones familiares, el internamiento en prisión y las víctimas; en Francia, el énfasis se sitúa en los aspectos más clínicos; y, en los países bajos los tópicos de investigación se centran en procedimientos juveniles y criminales, violencia familiar y el comportamiento policial.
- 3) La actividad profesional está protagonizada por actuaciones periciales en los tribunales de justicia; aunque también se encuentran diferencias entre los diferentes países. En Dinamarca, por lo general no se admiten las actuaciones periciales de los psicólogos en los tribunales y sólo se requieren sus intervenciones, de forma esporádica, en casos de abuso sexual a menores; en Francia participan en casos de derecho familiar y penal, pero compitiendo, de manera importante, con los psiquiatras. En los países bajos, la situación parece ser algo más positiva.

Se puede concluir, en base a los resultados del trabajo realizado por Kury, que se producen importantes diferencias en cuanto al grado de desarrollo de la psicología jurídica en los distintos países europeos. Este estudio también recoge datos del estado de la psicología jurídica en la Europa del Este, encontrándose que la situación es distinta. Así en cuanto a la formación, ésta es impartida en cursos de postgrado, fuera de la universidad, organizados principalmente por organismos estatales. Estas instituciones ofrecen una formación de acuerdo a sus propias ideas para que la mayoría de los psicólogos jurídicos tengan un compromiso con las tareas estatales en el sistema legal. En cuanto a la investigación, la situación es parecida a la de la formación, incluso algo más positiva; ya que en todos los países se registran estudios sobre este ámbito, centrados principalmente en los mismos temas clásicos hacia los que se dirige la formación. En cuanto al desarrollo futuro de la investigación se considera que existe un estancamiento, e incluso un descenso de la misma. Por último, la actividad profesional se dirige principalmente a la elaboración de informes periciales para los tribunales y la intervención en prisiones. En general la psicología

jurídica en los países del este de Europa se encuentra poco desarrollada, posiblemente debido a problemas económicos y políticos; pero también, al largo periodo de incomunicación e imposibilidad de contacto entre los investigadores de ambos lados del telón de acero.

Como conclusión y de acuerdo con Lösel (1997), podemos decir que el desarrollo actual de la psicología jurídica en Europa se enfrenta con una serie de problemas, como son la heterogeneidad entre los diferentes países, los procesos de transformación política, los problemas relacionados con el idioma, la relación con la comunidad científica de Estados Unidos y el vínculo de la psicología jurídica académica con la práctica profesional. ⁽⁵⁾

V.- LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN AMÉRICA LATINA.- Aunque prácticamente no aparecen referencias en cuanto a las aportaciones de los países de Latinoamérica, en éstos también se ha producido un desarrollo de la psicología jurídica, donde se refleja, al igual que en el caso de Europa, diferencias entre los diferentes países. Con el objeto de conocer la situación actual en cuanto a la formación, la investigación y la actuación profesional; Del Popolo (1997), ha realizado un estudio y de acuerdo con éste, los países que parecen haber experimentado un mayor desarrollo de la psicología jurídica tanto en el terreno académico como en el profesional son Argentina, Brasil, México, Venezuela y Chile. En una síntesis de este estudio, se puede señalar que se observa: ⁽⁵⁾

- Una carencia significativa de investigación aplicada y de entrenamiento de postgrado.
- Una escasa participación de la psicología en una serie de áreas jurídicas tales como los anteproyectos de nuevas leyes, la ejecución de las políticas del poder ejecutivo y administrativo y en pocos países las leyes recogen el trabajo de psicólogos en campos relacionados con el derecho.
- No existen muchas publicaciones especializadas y tan sólo un pequeño número de equipos multidisciplinares trabajan en temas especializados y, entre los psicólogos, en general, hay un desconocimiento sobre las posibles aplicaciones de la interacción entre psicología y ley.
- Las aplicaciones profesionales y las contribuciones científicas a la psicología jurídica se centran en el terreno de la valoración de expertos y los consejos en la toma de decisiones judiciales, la aportación de ayuda y, en un grado mucho menor, en la prevención.

Del Popolo advierte que, a pesar de que la relación entre estas dos disciplinas parece ser fructífera y relevante en las áreas señaladas, las actuaciones están sirviendo a modelos obsoletos de la ley, que no tienen capacidad para afrontar los nuevos problemas y disfunciones sociales; esto se da así a pesar de que la psicología ha

realizado importantes contribuciones, que requieren del diseño de un nuevo modelo jurídico capaz de incorporar las innovaciones necesarias para dar respuesta a las disfunciones sociales; lo anterior supone un punto de fricción y no de interacción; no obstante desde las universidades y otras instituciones científicas y académicas se está asumiendo bastante bien la responsabilidad, creando grupos para elaborar propuestas sobre la forma de modificar el sistema legal.

Al respecto de la situación del desarrollo de la interdisciplina psicología-derecho, cabe preguntarse, ¿qué condiciones explican las diferencias entre Latinoamérica y otros países en el desarrollo de la psicología jurídica?; al parecer, las restricciones económicas podrían ser el inhibidor fundamental del desarrollo de las interacciones psicología-derecho, un factor adicional podría ser la presencia de un contexto cultural que no favorece ni prioriza ni la investigación ni la práctica profesional de una interdisciplina que considera los derechos humanos como temas fundamentales a ser abordados. Sin embargo, es necesario mencionar que otros factores adicionales a los mencionados podrían explicar el por qué se investiga y se hace tan poca práctica profesional en psicología jurídica en Latinoamérica.⁽⁹⁾

En el caso específico de México, aunque se reconoce que la psicología es importante para la ley, no hay un estudio sistematizado de la relación entre estas dos disciplinas. Aun así, dentro del ámbito académico ha habido intentos dirigidos al estudio o descripción de tales interacciones, entre los que se puede mencionar:⁽⁹⁾

- En 1893 el abogado Ezequiel Chávez fue el primero en impartir la cátedra de psicología (Díaz-Guerrero, 1976), quien estuvo interesado en la interacción entre psicología, crimen y criminología (Kapplenbach, 1987).
- En 1926 Salvador Lima realiza un estudio titulado "Los niños moralmente abandonados".
- En 1934 Roberto Solís Quiroga reportó los resultados de estadísticas obtenidas en cortes juveniles desde 1927; y en 1936 publicó "La familia antisocial y la delincuencia juvenil", de manera relacionada, Matilde Rodríguez Cabo publicó sus "Estudios acerca de la delincuencia y la infancia abandonada".
- En 1931 y en 1935, González Tejeda condujo un estudio en el que pretendió investigar la delincuencia juvenil desde una perspectiva global, incluyendo aspectos psicológicos como la atención, la memoria, la imaginación, la asociación, la afectividad, las emociones y el lenguaje (González Tejeda, 1937).
- Hay, por otro lado, una larga tradición de estudios acerca de la conducta criminal. En 1923 Boder estableció el departamento de psicometría y salud mental en la prisión, en la ciudad de México; que condujo los primeros estudios sistemáticos en psicología dentro de escuelas correccionales y prisiones.

- En 1924 fue establecida una sección de psicometría y sistema carcelario en México, D.F, con el objetivo de estudiar al delincuente que había obtenido su libertad bajo palabra. Por el mismo tiempo fue creada la "Dirección General de Establecimientos Penales y Correccionales" en la ciudad de México; que organizo y condujo los primeros estudios acerca de criminales "*anormales*"; otra área de estudio fue la de la vida en prisión, en la que se consideraron aspectos como el de la sexualidad de los criminales en la cárcel.
- A finales de 1923 se desarrollo la "Primer Conferencia en Criminología en México"; donde se presento un número significativo de trabajos, como los siguientes: "Psicología legal y reformas a los códigos" de Enrique O. Aragón; "El estudio de las causas de la delincuencia", "Factores sociales que determinan la delincuencia", y "La separación de los prisioneros de los militares que sufren anormalidades mentales" de Rafael Santamarina; "Los departamentos de psicometría en las prisiones" y "Los establecimientos criminales que llenan los requerimientos educativos, de aislamiento, y de rehabilitación de acuerdo con la psicometría y la salud mental" de Boder; Agustín Molina presentó "La relación entre la delincuencia juvenil y el retardo mental" y "Las pruebas individuales para el estudio de los criminales". Aparte de la gran variedad de trabajos presentados hubo un área de investigación en criminología que consistió en el estudio del biotipo de criminales en prisión, que tenía como objetivo determinar los índices de peligrosidad de los criminales en México (Folk, 1942).
- En 1926 se crea la llamada Corte Juvenil Administrativa, para la cual se crearon las "Reglas para calificar al delincuente juvenil en el Distrito Federal", que indicaban la obligación del gobierno mexicano de proveer el trabajo de un departamento técnico en las cortes, estableciendo que la corte debería estar constituida por un maestro, un médico, y un experto en "*estudios psicotécnicos*" (Gallegos, 1990; González Enríquez y Dávila García, 1935). En 1929 el "Código de competencia, organización y proceso" cambió la estructura de la corte juvenil, quedando constituida por un psiquiatra, un maestro y un abogado. En 1930, el "Proyecto de reglamento para delincuentes juveniles en el Distrito Federal" conservó la estructura y agrega un psicólogo a la subdirección de psicología; sin embargo, esta estructura ha sido modificada y la interacción entre abogados y profesionales de la salud mental ha sido más bien desorganizada (Valderrama y Jurado, 1985).
- En noviembre de 1993 se funda la Sociedad Mexicana De Psicología Criminológica la cual en octubre de 2006 realiza su VII congreso y el I congreso internacional de psicología criminológica en México, durante el cual se funda la Sociedad Internacional De Psicología Criminológica.

Por último cabe mencionar que en la ciudad de Puebla existe una maestría en "*Psicología Jurídica y Criminología*" la cual es impartida por el Instituto

Universitario Puebla (IUP); existen además en varios estados de la república incluyendo al D.F., diplomados en psicología forense o jurídica.

➤ *PERFIL PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO Y FORENSE*

Esta referencia, puede tomarse como una guía para estructurar programas académicos, de selección, de certificación y de regulación de los profesionales de la Psicología Jurídica y Forense.

I.- REQUERIMIENTOS DEL PERFIL PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO Y FORENSE⁽¹¹⁾:

a) Conocimientos:

- **Formación profesional.-** Haber recibido capacitación universitaria formal presencial y obtenido el Título de Psicólogo.
- **Formación de postgrado.-** Estudios de especialidad y / o maestría y acreditar por lo menos un año de estudio o experiencia en el tema pericial.
- **Educación continua.-** Participación en general en toda actividad que mantenga, mejore o incorpore conocimientos actualizados y relevantes a la competencia profesional así como que incremente las habilidades y mejore las aptitudes; como pueden ser la asistencia a congresos, cursos, diplomados, talleres y la lectura constante de artículos especializados en revistas científicas entre otras.

TEMÁTICAS DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES

- **Introducción a la Psicología Jurídica.**
- **Fundamentos de derecho.**
- **Psicología Penitenciaria.**
- **Psicología criminológica.**
- **Victimología.**
- **Evaluación Psicológica Forense o peritaje psicológico.-** Prueba pericial. Procedimiento, técnicas e instrumentos de evaluación forense. Dictamen psicológico pericial. Psicopatología, victimología y conducta criminal, evaluación de la inimputabilidad. Sistema Judicial y Procesos Psicológicos. Variables psicológicas que influyen en la toma de decisiones legales. Psicología del testimonio, entrevista, memoria, sugestionabilidad, evaluación de la credibilidad y psicología del jurado, toma de decisiones de jueces y jurados, selección del jurado, efectos de la publicidad previa al juicio sobre las decisiones judiciales, etc.
- **Mediación.-** Conciliación, arbitraje. Modelos de mediación, estrategias y ámbitos de aplicación.
- **Psicología policial y militar.**

- **Temáticas complementarias.-** En los casos en que la formación se aplique a áreas de población con necesidades especiales se deben incluir contenidos específicos propios de tales campos como corrupción, terrorismo, secuestro, desplazamiento forzado, minusvalía, tercera edad, psicología de la dinámica familiar, divorcio, evaluación, las medidas judiciales de protección familiar y de menores, adopción, etc.
- **Metodología de la investigación.-** Conocimiento de metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, manejo e interpretación de indicadores estadísticos, elaboración de proyectos sociales, redacción de informes y trabajos científicos.
- **Conocimientos jurídicos.**
- **Cultura general.**
- **Conocimientos operativos.-** Poseer información y/o experiencia sobre los procedimientos para realizar una tarea de investigación judicial.
- **Idioma extranjero.-** Comprensión de textos en inglés.
- **Uso de computadoras.-** Manejo de procesadores de texto y de bases de datos o paquetes estadísticos.
- **Uso de equipos técnicos criminalísticos o judiciales.-** Polígrafo y programas de computadora para analizar el estrés de la voz.

b) Experiencia:

- **Tipo de experiencia.-** Actividades empíricas realizadas calificadas y relacionadas con materias a fines a la psicología jurídica.
- **Tiempo de experiencia.-** Por lo menos un año de ejercicio profesional y otro año de ejercicio profesional supervisado por un Psicólogo Jurídico o Forense ya acreditado.

c) Habilidades funcionales:

- **Habilidad para realizar diagnóstico psicológico.**
- **Habilidad psicoterapéutica.**
- **Habilidad para el diseño y aplicación de programas de Salud Ocupacional.**
- **Habilidad para asesorar.**
- **Habilidad de establecer empatía.**
- **Habilidad para expresar crítica constructiva.**
- **Asertividad.**
- **Habilidad para reaccionar frente a situaciones extremas.**
- **Capacidad para presentar pruebas judiciales.**
- **Capacidad para entrevistar.**
- **Habilidad para impartir docencia.**
- **Fluidez de ideaciones.**

d) Ambiente laboral:

- Adaptabilidad a la presión.
- Exceso de carga laboral.
- Adaptabilidad al trabajo al aire libre.
- Tolerancia al estrés.
- Exposición al peligro físico.

e) Responsabilidades:

- En contacto con el público.
- En responsabilidad social.
- Supervisión.
- Toma de decisiones.
- Por trabajo en equipo.
- Asesorarse.

f) Requisitos intelectuales:

- Inteligencia superior al promedio.
- Agilidad Intelectual.
- Lógica.
- Abstracción.
- Asociación – relación.
- Síntesis.
- Análisis.
- Capacidad de aprendizaje.
- Capacidad de comprensión.
- Capacidad para tomar decisiones.
- Percepción de detalles.
- Pensamiento crítico.
- Capacidad incitativa.
- Creatividad.
- Capacidad de previsión, astucia y prudencia.
- Capacidad de investigación.
- Memoria verbal.
- Memoria visuoperceptiva.

g) Inteligencia emocional:

- Capacidad para enfrentar crisis personales.
- Capacidad para manejar sufrimiento.

- Capacidad de adaptación a situaciones sociales.
- Identificación de motivaciones.

h) Requisitos físicos:

- Estar sentado.
- Capacidad visual.
- Capacidad auditiva.
- Tolerancia para no tener pausas.

i) Rasgos personales:

- Aceptación de la autoridad.
- Autocontrol.
- Persona activa.
- Autoestima alta.
- Tolerancia a la frustración.
- Autonomía.
- Capacidad de interacción.
- Adaptabilidad.
- Afectuosa.
- Emocionalmente estable.
- Prudente.
- Meticulosa.
- Práctica.
- Previsiva.
- Serena.
- Crítico.

j) Valores:

Durante su formación el psicólogo forense debe aprender un manejo ético y prudente de los resultados e información que posee, debe reconocer el código deontológico y las normas jurídicas de procedimiento penal, civil, o sustanciales administrativas, disciplinarias o penales en las que pueda verse incurso por mala práctica.

Principalmente los que son coherentes con el Código Ético promulgado por la APA, que consagra cinco principios generales que son:

- 1) Hacer el bien.
- 2) Responsabilidad y fidelidad.
- 3) Integridad.
- 4) Justicia.
- 5) Respeto por los derechos y la dignidad humana.

Y las normas éticas propiamente contenidas son las 10 siguientes:

- 1) Resolver los problemas éticos.
- 2) Ejercer con competencia.
- 3) Adecuadas Relaciones humanas.
- 4) Confidencialidad y privacidad.
- 5) Evitar declaraciones públicas falsas.
- 6) Archivar los registros y tarifas.
- 7) Educación y entrenamiento.
- 8) Ética en la investigación y publicación.
- 9) Asesoría ética.
- 10) Terapia ética.

Adicionalmente el psicólogo jurídico y forense se caracteriza por los siguientes valores:

- **Celo por la justicia.**
- **Lealtad.**
- **Tolerancia.**
- **Discreción.**
- **Compromiso.**
- **Aceptación de las normas.**
- **Neutralidad.**
- **Reserva.**
- **Buenas relaciones familiares.**
- **Aceptación de la comunidad.**
- **Sensibilidad.**
- **Responsabilidad.**
- **Veracidad.**
- **Honestidad.**

➤ ***EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO***

La deontología se define como “*Tratado de los deberes, especialmente los relativos a una situación social dada*”.⁽¹³⁾ Y un código se define como “*Cuerpo de leyes que forman un sistema completo de legislación sobre alguna materia*”.⁽¹⁴⁾ En sentido general, la deontología es la ciencia de los deberes o la teoría de las normas morales. En el plano de la psicología constituye el conjunto de normas éticas que regulan el comportamiento profesional de los psicólogos salvaguardando la ética y la dignidad de la profesión, y regulando las normas de publicidad; así mismo debe

promover la cooperación y ayuda entre los profesionales del gremio, el auxilio mutuo y asistencia social de los mismos y el desarrollo de su formación.

No obstante lo anterior, no existe un Código Deontológico del Psicólogo Forense, al menos ninguno que sea universalmente aceptado. La American Psychological Association, que posee un "*Code of Ethics*" del Psicólogo, ha optado por no tener un código específico para el Psicólogo Forense, e insiste en el uso normativo del Código Ético general del Psicólogo; esto a pesar de que en su versión de 1992 había una subdivisión "*Forensic Standards*" dirigida específicamente a los psicólogos practicantes de la Psicología Forense. Sin embargo creciente número de artículos sugieren la necesidad admitida por la APA, de prestar atención a las condiciones peculiares en que se desarrolla la profesión del Psicólogo Forense (Behnke 2004,2005).⁽¹⁶⁾

A falta de normativas concretas, el Psicólogo Forense debería o podría ampararse en el artículo 65° del código deontológico del psicólogo que dice:

"Cuando un Psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial".⁽¹⁷⁾

Pero resolver en conciencia conlleva el riesgo de violar el código penal vigente en la jurisdicción en que se desempeña el psicólogo forense; así mismo se pueden prever conflictos relacionados con la confidencialidad, además para complicar las cosas las reglas no son siempre claras en los códigos penales o civiles los cuales a su vez podrían estar en proceso de adaptación a las nuevas corrientes jurídicas.

Es seguro que debido a los conflictos frecuentes que surgen en el desempeño de los peritajes forenses, sería de gran ayuda para los psicólogos forenses una serie de normativas que definieran su comportamiento profesional, en las situaciones de conflicto entre las demandas del código de ética y las leyes locales; sin duda en la mayoría de los casos de conflicto entre la ley y el código ético, hay que obedecer a la ley y aunque muchos de sus planteamientos no sean justos no se puede seguir la conciencia ni la ética indicada en los códigos sin el riesgo de enfrentarse a la ley y acabar en la cárcel. Ningún código ético profesional o ninguna asociación profesional pueden obligar a sus miembros a ser mártires; asumir, y jugarse ante el hecho, de ésta manera, sólo puede y debe ser voluntario; no obstante, lo anterior no es ni debe ser una solución viable. En su lugar, se requieren principios claros de comportamiento profesional, incluso ante leyes injustas o sistemas judiciales corruptos; ya, que seguir los dictados de la conciencia no es un principio universal de deontología profesional.

Por otro lado para que un código deontológico sea útil y práctico no debería perder de vista que todo profesional que presta un servicio en la sociedad está sujeto

en su actuación a una serie de leyes de muy diversa naturaleza; como son: las del mercado y consumo, las fiscales, las del trabajo y las establecidas en las organizaciones en donde presta sus servicios las cuales pueden definir radicalmente la actuación del profesional. Así mismo el código deontológico supone una iniciativa de los propios profesionales de un campo concreto, que se comprometen a acoger y respetar una nueva normativa; lo cual supondría las siguientes ventajas: ⁽¹²⁾

- a) Las actuaciones profesionales de los psicólogos poseen especificidades que las distinguen de otras profesiones; incluso estas diferencias se pueden encontrar entre las distintas áreas de la psicología. Por lo que generar un documento normativo desde la especificidad posee un valor importante.
- b) El psicólogo por el sólo hecho de actuar profesionalmente, puede causar perjuicios a los usuarios, o éstos pueden pensar que han sido dañados; por lo que la creación de un mecanismo de arbitraje se convierte en algo fundamental; ya que, evita llegar a situaciones litigiosas que perjudicarían más a todos y demorarían excesivamente la solución del problema.
- c) La existencia del código deontológico y de una comisión deontológica garantiza por un lado un control de los profesionales sobre sus propias actuaciones, que evite desviaciones de los cánones de calidad y buen servicio y por el otro un indicador de prestigio de dichas actuaciones, en cuanto que el usuario es consciente de que existen organizaciones que velan por sus derechos de forma más cercana que los tribunales de justicia.

CAPÍTULO II

Fundamentos Jurídicos De La Psicología Jurídica Y Forense

- *LA LEY SU INFRACCIÓN Y EL REESTABLECIMIENTO DEL ORDEN COMO FUNDAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL*

Es importante para entender a la ley como fundamento de la organización social:

- Primero; conocer el concepto de la palabra jurídico la que se encuentra definida de la siguiente manera: “*que atañe al derecho o se ajusta a él*”.⁽¹⁸⁾
- Segundo; saber que existe un lenguaje jurídico, el cual es una modalidad del lenguaje que se utiliza de una manera determinada y precisa para la obtención de un fin concreto con arreglo a unas fórmulas establecidas, por su naturaleza busca la exactitud y el que no exista ninguna duda sobre lo que se expone. El lenguaje jurídico tiene como fundamento la objetividad y la generalidad, ya que debe cumplir una función social que obliga a todas las personas y para que éstas se sientan obligadas ha su cumplimiento ha de estar expuesto con claridad.⁽¹⁹⁾
- Tercero; la definición de la ley como “*un conjunto de reglas que una autoridad independiente de lazos personales se encarga de hacer cumplir*”, es demasiado reduccionista y no destaca suficientemente los elementos más pertinentes, los cuales como demuestra Malinowski en relación a observar las prescripciones de la ley no están en función de obligar a cumplirla por ningún motivo poderoso como miedo al castigo o sumisión general a toda tradición, sino por móviles psicológicos y sociales muy complejos. En cada cultura humana hay cierto número de leyes, prohibiciones y obligaciones que pesan mucho sobre cada ciudadano, exigen gran sacrificio personal y sólo son obedecidas por razones morales, sentimentales o prácticas, pero sin “espontaneidad” alguna.⁽²⁰⁾

Hay fuerzas mentales y sociales que convierten ciertas reglas de conducta en leyes obligatorias; y la fuerza obligatoria no es superflua; ya que, cuando el sujeto puede evadirse de sus obligaciones sin pérdida de prestigio o sin posible riesgo de sus ganancias, lo hace y esto ocurre en cualquier tipo de cultura, esto demuestra que estas reglas son esencialmente elásticas y adaptables y aunque son incuestionables reglas jurídicas, no tienen en modo alguno el carácter de preceptos religiosos los cuales siempre son formulados de un modo absoluto y deben ser obedecidos rígidamente e íntegramente. Tenemos entonces que el dogma de la obediencia mecánica a la ley impide constatar los hechos verdaderamente significativos de la organización jurídica; lo anterior permite dar cuenta de que las reglas del derecho que fijan una definida obligación, sobresalen de las meras reglas de la costumbre. Tenemos pues que un concepto estrecho y rígido que defina al derecho como una maquinaria de aplicar justicia en casos de trasgresión, dejaría fuera muchos fenómenos constituidos de complicados arreglos que hacen que la gente cumpla con sus obligaciones jurídicas.

➤ **LEGISLACIONES Y CÓDIGOS EN MÉXICO**

En México existen diversos códigos y leyes que regulan la actividad pericial; los cuales pueden ser similares en algunos aspectos y diferentes en otros. Dicha actividad pericial puede estar regulada desde diferentes perspectivas, siendo el interés del presente trabajo destacar las siguientes: ⁽²¹⁾

- 1) Desde el derecho civil; que es una parte del derecho privado constituida por el conjunto de normas que regulan las relaciones del hombre respecto de la personalidad, el patrimonio y la familia.
- 2) Desde el derecho penal; el cual es una rama del derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y medidas de seguridad que tiene por objetivo la creación del orden social.

Por otro lado; en relación a los medios de prueba, tanto el *Código Federal de Procedimientos Civiles*,⁽²³⁾ en el título 4° (prueba), capítulo I (reglas generales), artículo 93 fracción IV; como el *Código de Procedimientos Penales para el D.F.*,⁽²⁴⁾ título 2°, capítulo IV (de las pruebas), artículo 135 fracción III; reconocen respectivamente:

“La ley reconoce como medios de prueba los dictámenes periciales y/o de peritos”.

I.- LA PRUEBA PERICIAL EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL

El *Código de Procedimientos Civiles para el D.F.*,⁽²³⁾ en el título 6° (del juicio ordinario), capítulo III (del ofrecimiento y admisión de pruebas), artículo 293 dice, que la prueba pericial procede cuando sean necesarios procedimientos especiales en alguna ciencia, arte o lo mande la ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versara, y si se requiere, las cuestiones que deban resolver los peritos, sin lo cual no será admitida. En el mismo título, capítulo IV (de las pruebas en particular), sección IV (prueba pericial), del artículo 346 al 353, menciona:

Que la prueba pericial sólo será admitida cuando se requieran conocimientos especiales y que los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que a de oírse su parecer, siempre y cuando esos conocimientos requieran para su ejercicio de título y si no se requiriera o requiriéndolo, no hubiera peritos en el lugar, podrá nombrarse cualquier persona entendida a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título (Art. 346).

En el *artículo 347* se señala que las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas; indicando en la *fracción I* que debe señalarse con precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la que deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cedula profesional, nombre, apellidos y domicilio del perito,

estableciendo la relación de la prueba con los hechos controvertidos. En la *fracción II* señala que si falta cualquiera de los requisitos anteriores, entonces el juez desechara de plano de la prueba.

En la *fracción III* se señala que en caso de ser admitida la prueba quedan obligados los oferentes a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido, anexando copia de su cedula profesional o de documentos que acrediten su calidad de perito y que protesten su fiel y legal desempeño manifestando que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, quedando obligados a rendir su dictamen dentro de los diez días siguientes a la presentación de escritos y protesta del cargo de peritos.

En la *fracción IV* especifica que en los juicios sumarios especiales las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos dentro de los tres días siguientes a partir de que fue admitida la prueba y que en este caso los peritos deberán rendir el dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que aceptaron y protestaron el cargo.

En la *fracción V* se especifica que cuando los peritos de ambas partes rindan sus dictámenes y resulten contradicciones, el juez nombrara un perito tercero en discordia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 349 de este código.

La *fracción VI* señala que en caso que el oferente no presente al perito que ofreció, el juez le designará uno en rebeldía. Si la parte contraria no ofrece perito o habiéndolo ofrecido no presenta el escrito de aceptación y protesta del cargo conferido, entonces se entenderá que está conforme con el dictamen pericial rendido por el perito oferente. Para el caso de que un perito habiendo aceptado y protestado el cargo no presente el dictamen, se entenderá que se acepta el dictamen del único perito que haya rendido su dictamen. En el caso de que ambos peritos no rindan su dictamen dentro del término concedido, el juez nombrara en rebeldía un perito único, el cual rendirá su dictamen dentro del plazo señalado en las fracciones III o IV, según corresponda; **pero en este caso, el juez sancionará a los peritos omisos con multa equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en el D.F.**

La *fracción VII* establece que el pago de honorarios de los peritos y la presentación de estos tantas veces como sea necesario es obligación de la parte que los haya nombrado, quedando obligados a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado así como la cedula profesional anexada al escrito de aceptación y protesta del cargo.

La *fracción VIII* señala que en cualquier momento las partes podrán convenir en contar con un solo perito, quien deberá rendir el dictamen y ambas partes se sujetaran a este.

En la *fracción IX* se señala que las partes podrán en cualquier momento manifestar su conformidad con el dictamen del perito de la parte contraria así como hacer observaciones al mismo, las que serán consideradas en la valoración que realice el juez en su sentencia.

El *artículo 348* señala que el juez antes de admitir la prueba pericial, concederá tres días a la parte contraria para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga y en su caso proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

El *artículo 349* establece que cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios; el juez primeramente, de oficio, dará vista al Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial por parte de aquel perito que resulte responsable, y en segundo término el juez nombrará un perito tercero en discordia, a quien le notificara en el plazo de tres días a fin de que presente el escrito de aceptación y protesta del cargo, el escrito deberá ir acompañado de la cedula profesional, en ese mismo escrito señalará el monto de sus honorarios, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los cuales deberán ser autorizados y aprobados por el juez, y las partes los pagarán en razón del cincuenta por ciento.

El perito tercero en discordia deberá rendir su dictamen en la audiencia de desahogo de pruebas, su incumplimiento causará que el juez le imponga una multa por la misma cantidad de los honorarios que pretendía cobrar, además de lo cual se le enviará documento de dicha omisión al pleno del Tribunal Superior de Justicia. En tal supuesto el juez designará otro perito en discordia, para lo cual si es necesario mandará suspender la audiencia de desahogo de pruebas.

El artículo 350 establece que las partes tendrán derecho a interrogar a los peritos que hayan rendido su dictamen, y a que el juez ordene su comparecencia en la audiencia de pruebas en la que se lleve a cabo la junta de peritos, donde todos los litigantes o colitigantes podrán formular sus interrogatorios.

El artículo 351 establece que el perito tercero en discordia puede ser recusado en el término de los cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la aceptación y protesta del cargo de este a los litigantes; siendo las causas de recusación: 1) Que haya consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes, apoderados, litigantes autorizados, el juez o secretarios o parentesco civil con alguna de las personas implicadas en el juicio. 2) Haber emitido dictamen en el mismo juicio, a menos que se le haya mandado reponer el dictamen. 3) Haber prestado servicios como perito a alguna de las partes; ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocio con alguna de las partes implicadas en el juicio. 4) Tener interés directo o indirecto en el pleito o participación en sociedad o en alguna empresa con alguna de las partes implicadas en el juicio. 5) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con

alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquellos.

Una vez promovida la recusación el juez mandará notificar al perito que haya sido recusado para manifestar si es procedente la causa en que se funda la recusación. Si reconoce la causa como cierta el juez lo tendrá como recusado, sin más trámite y en el mismo auto nombrará otro perito. Si el perito no fuese hallado en el momento de notificarlo tendrá tres días para comparecer y manifestar bajo protesta de decir verdad si la causa en que se funda la recusación es procedente o no.

Si en el término de tres días el perito recusado no comparece a manifestar su conformidad o inconvinción con la causa de la recusación sin necesidad de acusar rebeldía, el juez lo tendrá por recusado y en el mismo auto designará otro perito.

Cuando el perito niegue la causa de la recusación, el juez mandará a que comparezcan las partes el día y hora que señale para recibir y oír las pruebas que se estimen pertinentes, el día de la audiencia el perito y las partes podrán exhibir las pruebas, para el caso de que sean documentales podrán exhibirse antes de la celebración de la audiencia. Si la parte recusante no comparece a la audiencia se le tendrá por desistido de la recusación. En caso de inasistencia del perito se le tendrá por recusado y se designará otro, a menos que se trate de documentales, las cuales pueden presentarse hasta antes de la audiencia.

Si a la audiencia se presentaran todas las partes las invitará a que se pongan de acuerdo respecto del perito quien deba de actuar, para el caso de que ello no se logre, el juez recibirá y oírá todas las pruebas y las agregará a los autos emitiendo su resolución de inmediato, en ella nombrará a otro perito si tuviese por recusado al perito que había sido nombrado. De esa audiencia se levantará acta y la firmarán los que en ella intervengan.

Cuando el juez declare fundada la causa de recusación que había expuesto el recusante y la hubiere negado el perito, **se le condenará a pagar el diez por ciento de los honorarios** que le habían sido aprobados, esa cantidad se le entregará al recusante. En ese caso se le dará vista al Ministerio Público para que investigue por falsedad en declaraciones y se le dará informes al Consejo de la Judicatura para que tome las medidas que procedan en contra del perito recusado. Las resoluciones que recaigan al trámite de recusación no admiten recurso alguno.

El *artículo 352* prevé que para el caso de que sea desechada la recusación y haya habido dolo o mala fe, se impondrá una sanción de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el D.F., al recusante, que se aplicará a favor de la contraparte.

En el *artículo 353* se establece que los jueces podrán designar peritos de los propuestos por barra de abogados asociaciones o corporaciones expertas en la materia, del sector público o privado; y cuando el juez solicite a alguna de estas

instituciones el nombramiento del perito, contarán con cinco días para hacerlo a partir de la recepción de la notificación.

Siempre que el tribunal designe peritos el pago de los honorarios corresponderá por mitad a las partes, quienes podrán ser apremiadas en ese pago mediante orden de ejecución y embargo de bienes, así mismo la parte incumplida con el pago perderá todo derecho para impugnar el dictamen del perito.

Para conocer más legislación al respecto se puede también revisar en el *Código Federal de Procedimientos*,⁽²³⁾ en el título IV (prueba), capítulo IV (prueba pericial), del artículo 143 al 160.

II.- LA PRUEBA PERICIAL EN EL DERECHO PROCESAL PENAL

El *Código de Procedimientos Penales para el D.F.*,⁽²⁴⁾ en el título 2° (diligencias de averiguación previa e instrucción), sección I (disposiciones comunes), capítulo VIII (peritos), regula lo referente a la prueba pericial del artículo 162 al 188, señalando en el *artículo 162* que se procederá con la intervención de peritos cuando se requiera el conocimiento especializado para el examen de una persona o de un objeto. El *artículo 163* indica que deberán ser dos o más peritos; pero bastara uno cuando en el lugar no existan más y haya peligro en el retardo o el caso sea de poca importancia. Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a quienes se les proporcionarán todos los datos necesarios para que emitan su dictamen (*art. 164*). El *artículo 165 bis* señala que cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena se procurará obtener dictámenes periciales respecto a su personalidad y costumbres, para captar su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional. El *artículo 168* establece, que los peritos no oficiales que acepten el cargo deberán protestarlo. El juez fijara el tiempo en que el perito debe desempeñar su cometido y si el dictamen no es rendido en ese plazo será apremiado y sancionado por el juez (*art. 169*). El *artículo 170* señala que cuando los peritos nombrados difieran entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. El *artículo 171* indica que los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte sobre el punto en el que deban dictaminar si éste está legalmente reglamentado y en caso contrario el juez nombrará a personas prácticas. También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no haya titulados en el lugar; pero en este caso se librárá exhorto al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emita su opinión (*art. 172*). El *artículo 173* menciona que los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reuniendo las mismas condiciones y sujetándose a iguales causas de impedimento. En el *artículo 174* se establece que tanto el juez como las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas. Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen (*art. 175*). El *artículo 176* establece que el Ministerio

Público o el juez, cuando lo juzguen conveniente, asistirán al reconocimiento que los peritos hagan. El *artículo 177* señala que los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán, en caso de que sean objetados de falsedad o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario. Cuando las opiniones de los peritos difieran, el juez nombrará un tercero en discordia (*art. 178*). El *artículo 180* señala que la designación de peritos, hecha por la autoridad correspondiente, deberá recaer en quienes desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo; y que si no hay peritos oficiales, se nombrará de los profesores del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o de entre los empleados aptos para el efecto de dependencias del gobierno. En caso de no ser posible las opciones anteriores, la autoridad podrá nombrar otros y en este caso los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión. Los peritos que gocen sueldo del erario y emitan su dictamen sobre puntos decretados de oficio, o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios (*art. 181*). El *artículo 182* establece, que cuando el juez lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de él.

El *Código Federal de Procedimientos Penales*⁽²⁴⁾ es similar al del fuero común, en éste se puede revisar lo relacionado a la prueba pericial en el título 6° (prueba), capítulo I (medios de prueba), en el artículo 206; y en el capítulo IV (peritos), artículos del 220 al 239.

Para conocer más legislación al respecto se puede también revisar en:

- *Código Penal para el D.F.*,⁽²⁴⁾ título 21° (delitos cometidos por particulares ante el Ministerio Público, autoridad judicial administrativa), capítulo II (falsedad ante autoridades), artículos del 311 al 316; y capítulo IV (simulación de pruebas), artículo 318.
- *Código Penal Federal*⁽²⁴⁾ título 13° (falsedad), capítulo V (falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad), artículos del 247 al 248 bis.
- *Ley Federal de Defensoría Pública*⁽²⁴⁾ título 1°, capítulo IV (de los servicios auxiliares), artículos del 20 al 22.
- *Ley de la Defensoría de Oficio del D.F.*,⁽²⁴⁾ capítulo XI (de los trabajadores sociales y los peritos), artículos del 46 al 48.
- *Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del D.F.*,⁽²⁴⁾ capítulo XV (de la coordinación general de servicios periciales), artículo 77.
- *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*,⁽²⁴⁾ capítulo III (de los auxiliares del Ministerio Público de la Federación), artículos del 20 al 26; capítulo VII (de los derechos de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la

policía federal investigadora y peritos), artículo 52; capítulo VIII (de las causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos), artículos del 53 al 55; capítulo IX (de las sanciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos), artículos del 56 al 66.

- *Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del D.F.*,⁽²⁴⁾ título 1° (de la función jurisdiccional), capítulo único, artículo 4; título 6°, capítulo III (de los peritos), artículos del 101 al 106; título 7° (de los costos y de los aranceles), capítulo II (de los aranceles), sección IV (de los peritos), artículo 140.

CAPÍTULO III

Ámbitos De Aplicación De La Psicología Jurídica Y Forense

El objeto del presente capítulo es el de efectuar una breve descripción que permita a las personas interesadas introducirse en las competencias y características de la actuación del psicólogo como perito en diversos ámbitos del derecho; cabe aquí

destacar que el rol del psicólogo ante el sistema jurídico contiene diversas connotaciones y tareas que no pueden reducirse a meras categorías aisladas, tales como “*perito*”, “*terapeuta*” u otras, ni abordarlas por separado; ya que la psicología y el psicólogo están insertos aquí en un sistema de complejas determinaciones y características interrelacionadas como lo son las relaciones entre los individuos, la sociedad y las leyes; lo cual conlleva diferentes alcances y planteamientos, por un lado de la participación del psicólogo como experto y especialista en diversos objetivos de intervención y por otro lado, de la amplitud de sus competencias como perito, evaluador o terapeuta.

Es importante señalar que no se debe perder de vista que el perito en psicología no es un “*experto*” en cualquier área de la psicología, sino sólo en aquellas en las que adquiere competencias y posee el entrenamiento y la experiencia suficiente. Su intervención como perito lo es en cuanto a su calidad de “*experto*” y a demanda de las instancias judiciales, de las cuales opera como “*auxiliar*” o “*asesor*”, en base a sus conocimientos específicos. La amplitud de su gama de competencias va a variar en función a las múltiples características de las demandas que puede recibir, como por la evolución de los conocimientos y procedimientos de la psicología como ciencia.

En el sistema judicial y particularmente en los diversos ámbitos del derecho las funciones y competencias del psicólogo de manera sintetizada y sin dejar de considerar que su rol ha ido evolucionando, son:

1) Funciones concretas en derecho penal:

- ✓ Seleccionar o asesorar la selección de los Jurados.
- ✓ Evaluar imputados que cometieron delitos y como defensa argumentan que padecen de trastorno mental.
- ✓ Evaluar las perturbaciones psicológicas o neuropsicológicas de una persona tras ser víctima de un delito o accidente.
- ✓ Elaborar perfiles psicológicos de agresores desconocidos con base en la escena del crimen.
- ✓ Evaluar la credibilidad del testimonio a través de técnicas psicológicas como el análisis de contenido basado en criterios, los indicadores conductuales de la mentira, como el polígrafo.
- ✓ Asesorar y capacitar a policías judiciales en técnicas de entrevista y toma de declaraciones a víctimas y testigos, detección de la mentira, memoria de testigos, confesiones falsas, etc.
- ✓ Colaborar con técnicas psicológicas diseñadas para coadyuvar a la investigación criminal.
- ✓ Capacitar en la conducción de interrogatorios.

- ✓ Peritajes sobre peligrosidad y reincidencia.
- ✓ Evaluación por el uso de sustancias psicoactivas y su relación con la conducta criminal.
- ✓ Evaluación y tratamiento de abuso sexual.
- ✓ Diseñar programas de prevención para futuros transgresores.
- ✓ Asesorar en tribunales a Jueces, jurados, etc. sobre posibles sesgos sobre decisiones judiciales, temas de memoria (efecto del arma, sugestionabilidad, olvido de detalles periféricos), detección del engaño, influencia social en la deliberación, testimonio infantil, confianza y exactitud del testimonio, etc.
- ✓ Ofrecer asistencia psicológica (prevención y tratamiento) a víctimas y agresores funcionarios, policías, etc.
- ✓ Habilidad de testificar en Juicios Verbales. Conocimiento de técnicas apropiadas para presentar los resultados de su peritaje en lenguaje psico-legal y de manera eficaz e inimpugnable.

2) Funciones concretas en derecho civil y de familia:

- ✓ Evaluar personas que realmente padecen trastornos mentales y deben pasar por procesos civiles de interdicción.
- ✓ Asesorar en casos de cambio de nombre y/o de sexo.
- ✓ Estudiar casos de nulidad de matrimonio civil y canónico.
- ✓ Asesorar sobre la asignación de la custodia o tutela de los hijos.
- ✓ Orientar sobre el régimen de visitas recomendado para el cónyuge no custodio en casos de divorcio.
- ✓ Evaluar la idoneidad de las parejas postuladas como adoptantes.
- ✓ Actuar como mediador en conflictos pre o post divorcio y desarrollar programas de prevención.
- ✓ Evaluación y tratamiento de maltrato infantil.
- ✓ Diseñar programas de prevención del maltrato conyugal e infantil.
- ✓ Asesorar a la Audiencia en procesos de cesación de patria potestad.

3) Funciones concretas en derecho penitenciario y del menor:

- ✓ Asesoría en políticas penitenciarias.
- ✓ Participar en consejos de evaluación y tratamiento para clasificar a los internos.
- ✓ Realizar el seguimiento de los contraventores o condenados para sugerir su progresividad en el tratamiento.
- ✓ Sugerencias sobre las medidas de protección o el tratamiento penitenciario adecuado para cada caso particular.
- ✓ Evaluar en casos de permisos penitenciarios.
- ✓ Seleccionar y capacitar al personal de las cárceles, penitenciarias y centros de reclusión de menores.
- ✓ Diseño de comunidades carcelarias o sancionadas penalmente.

- ✓ Desarrollar programas de salud ocupacional y prevención del Burnout en los profesionales penitenciarios.
- ✓ Emitir los informes técnicos de la especialidad, solicitados por el Juez o el Fiscal.
- ✓ Seguimiento de las intervenciones.
- ✓ Aplicar tratamientos individuales y colectivos.
- ✓ Elaboración y aplicación de programas en medio abierto, cerrado o mixto.
- ✓ Diseñar y aplicar programas para manejar y prevenir el estrés.
- ✓ Asesoramiento en arquitectura penitenciaria que genera efectos psicológicos en los internos.

4) Funciones concretas en derecho laboral o administrativo:

- ✓ Evaluar secuelas psicológicas o neuropsicológicas por accidente de trabajo o por enfermedad ocupacional.
- ✓ Asesorar sobre la capacidad de un funcionario para continuar en la carrera militar, policial o judicial y sobre el tipo de medidas recomendadas como incapacidad, despido, indemnización o traslado en caso de alteración psicológica del funcionario, u otros factores" (por ej., dificultades personales o familiares, mala relación con compañeros del cuerpo, estrés, dudas sobre la propia capacidad o sobre la satisfacción con este trabajo concreto, etc.).
- ✓ Selección y capacitación de servidores judiciales.
- ✓ Evaluación de trauma por trabajo judicial o post combate de policías, militares o servidores judiciales.
- ✓ Peritajes psicológicos en casos de insumisión, abuso de poder o decisiones sobre la baja laboral o profesional.
- ✓ Evaluar la capacidad para continuar en la carrera militar o policial por el seguimiento de una psicopatología.

El Psicólogo Jurídico y forense en su rol profesional podrá ejercer todas las funciones de estudio (evaluación, investigación, diagnóstico), tratamiento (intervención terapéutica individual y colectiva, consejería, tratamiento penitenciario, intervención preventiva, rehabilitación) y asesoramiento (capacitación, consultoría, evaluación e información, mediación, asesoría sobre programas, medidas y tratamientos) en cualquiera de las áreas de especialización del derecho y a cada una de las siguientes personas y procesos:

PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

PERSONAJES

PROCESOS

AGRESORES

VICTIMAS

PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS JUDICIALES

OTRAS PERSONAS EN CONFLICTO

PERITAJE

ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN DE LA NORMA

CONCILIACIÓN

CAPÍTULO IV

La Pericia Psicológica

➤ **EL ROL PERICIAL DEL PSICÓLOGO FORENSE**

Al sujeto que asume un rol pericial se le considera un “*experto*” y se le denomina “*perito*” el cual se define de la siguiente manera:

“Se trata de personas técnico-especializadas; calificadas en razón de su ciencia, técnica o conocimiento especializado en arte, sea por el estudio o la práctica. Idoneidad que debe acreditar por medio de título habilitante o dominio reconocido en el medio en que actúa, en relación con la materia que versa.

En el ámbito jurídico, se considera tal, al **“experto que es introducido en el proceso para producir dictamen”**, sobre cuestiones concretas de su especialidad. Es una persona física, nombrada por la autoridad del proceso, a fin de que mediante **“juicio técnico”**, dictamine con veracidad e imparcialidad, opinando y emitiendo conclusiones sobre puntos concretos relacionados con hechos o circunstancias, sus causas o efectos, para cuya apreciación son indispensables conocimientos especiales”. (Machado, Schiaffino; Carlos, A.).⁽²⁷⁾

Desde el terreno del derecho, ha existido tradicionalmente una importante valoración de la opinión de los peritos o expertos de distintas áreas en cuanto a la comprensión de los hechos de un caso y, en última medida, en cuanto a la facilitación de la toma de decisión:

“El rol del psicólogo en el ámbito judicial se incluye mediante su conocimiento de la dinámica de la personalidad y de las profundidades del inconsciente.....pero la esencia de la pericia psicológica estará en el informe final, que sacará las conclusiones diagnósticas fundamentales para colaborar con la visión de conjunto que el juez necesite en su tarea de sentenciar”. (Talarico Pinto, Irene).⁽¹⁰⁾

Esto ha permitido que la psicología, se haya introducido en el campo jurídico y donde, a pesar de las múltiples investigaciones desarrolladas desde la psicología social, con especial mención de los estudios sobre los procesos de testificación y la toma de decisión de los jurados, resulta innegable el protagonismo de la aproximación clínica. En base a esto, podrían ser distinguidos dos elementos distintivos de esta aproximación de la psicología al terreno jurídico: 1) su importante vinculación con la psicología clínica y 2) su dependencia de las demandas realizadas desde el derecho.

Haward (1979) identificó los siguientes cuatro roles del psicólogo forense que actúa como testigo experto:⁽⁵⁾

- a) *Experimental*; implica que el psicólogo informara al tribunal sobre el estado del conocimiento relevante de algún proceso cognitivo y/o desarrollara algún

experimento directamente relevante con el caso individual antes del juicio (Gudjonsson y Sartory, 1983).

- b) *Clínico*; considerado el rol más frecuente e implica testificar sobre la valoración, por ejemplo, de la personalidad, el coeficiente intelectual, el funcionamiento neurofisiológico, el estado mental o el comportamiento de un sujeto (Freckelton, 1990; Gudjonsson, 1985, 1995).
- c) *Experto*; en casos civiles para la valoración de daños psicológicos o de la competencia de personas con trastornos o deficiencias mentales.
- d) *Asesor*; donde el psicólogo podría aconsejar antes o durante un juicio sobre cuestiones planteadas por otros testigos, incluyendo su testimonio de experto.

Se han realizado diversos análisis críticos de la situación actual de este tipo de actuaciones (Bonnie y Slobogin, 1980; Ennis y Litwack, 1974; Morse, 1978; Ziskin y Faust, 1988). En esta línea, destaca la controvertida crítica realizada por Elliot (1993), quien advierte que no se tiene conocimiento sobre la fiabilidad y los efectos que producen los testimonios de expertos y que, por tanto, se debe mantener una actitud de cautela, ya que la situación actual del conocimiento en esta línea no justifica que los psicólogos testifiquen como expertos, en la medida en que lo hacen. Smith (1989) realizó el siguiente listado de las principales objeciones planteadas al testimonio de los psicólogos como expertos: ⁽⁵⁾

- La base científica de muchos de los testimonios ofrecidos en los tribunales es, a menudo, poco adecuada llevando a información poco fiable y a veredictos potencialmente incorrectos.
- Muchos de los testimonios son de limitada relevancia provocando costos de tiempo a los tribunales y una sobrecarga en la lista de casos.
- Se permite, demasiado a menudo, a los expertos testificar sobre las últimas cuestiones, lo que realmente puede influir en la decisión.
- Los testimonios de expertos son frecuentemente utilizados para incorporar información que, de otro modo, estaría prohibida debido a su carácter de rumor.
- El sistema de adversarios conlleva la objetividad de los expertos. Ya que al testificar a favor de una parte se convierten en armas contratadas cuyos testimonios pueden ser comprados.
- El testimonio experto es muy caro y si existe demasiada dependencia de los expertos se puede dar ventaja a la parte con más recursos económicos.
- Las pruebas de fiabilidad y validez de las opiniones de los expertos a través de análisis transversales son inadecuadas, ya que los abogados, normalmente, no están bien preparados para realizar tales exámenes y los jurados tienen dificultades para comprender la significatividad de la información no cubierta por dichos exámenes.

- El espectáculo de expertos en desacuerdo durante un juicio reduce la estima pública de los profesionales de la salud mental.

Ante la situación anterior, Wrightsman et al. (1998) exponen una serie de reformas que han sido propuestas sobre la práctica de los testimonios de expertos, entre las que se encuentran: ⁽⁵⁾

- Reducir la excesiva influencia o actuación partidaria de los testimonios expertos.
- No permitir a los expertos testificar sobre las últimas cuestiones.
- Limitar el número de expertos que testifiquen.
- Intentar que los expertos sean elegidos de forma objetiva entre un listado aprobado de profesionales que sean conocidos por su alta competencia.
- Permitir sólo el testimonio de expertos designados por el juez y no por cada una de las partes implicadas.
- Que los tribunales no admitan los testimonios de expertos que no cumplan una serie de requisitos científicos de fiabilidad (Faust y Ziskin, 1988; Imwinkelried, 1994).
- Que los jurados sean informados de que los testimonios de expertos constituyen tan sólo una opinión, con el fin de evitar los posibles efectos perjudiciales de las decisiones tomadas por éstos.

En relación con propuestas tendientes a favorecer que las evaluaciones psicológicas forenses alcancen el estatus que les corresponde en el contexto jurídico, Griso (1986, 1987) señala la necesidad de favorecer el desarrollo de diversas líneas de investigación: ⁽⁵⁾

- Establecer nuevos modelos conceptuales que sean alternativos o complementarios de los modelos del proceso de evaluación clínica. Dichos modelos deben estar basados en el análisis jurídico para permitir establecer los objetivos de la evaluación y construir procedimientos que sean legalmente relevantes.
- Efectuar la traducción del conocimiento psicológico, que se plasme en el desarrollo de investigación aplicada que relacione los principios de la investigación básica y clínica con las cuestiones legales, de modo que se garantice que el proceso de inferencias que se lleve a cabo en la evaluación forense esté estrechamente unido tanto a las bases científicas de la psicología como a la modulación que el contexto real ejerce sobre los procesos.
- Diseñar instrumentos de evaluación forense que se dirijan hacia dos líneas: revisar las técnicas actualmente disponibles y comprobar bajo que condiciones son aplicables al contexto legal y, por otro lado, diseñar nuevas técnicas adecuadas a las características de este contexto.

➤ *MODALIDADES DEL ROL PERICIAL*

Existe una relación entre la psicopatología y el delito la cual consiste en la posible utilización de la primera como eximente o atenuante de la responsabilidad criminal; en relación a esta situación la ley acepta que el médico forense es el profesional susceptible de ofrecer una visión del estado mental del acusado, sin embargo en la actualidad existen dos profesionales específicos para el tema: los psicólogos forenses y los psiquiatras forenses; lo cual plantea dos problemas, ya que por un lado se desconocen las diferencias precisas entre ambas disciplinas y por otro que los abogados no conocen con exactitud lo que se les puede solicitar a cada uno de estos profesionales respecto a estas consideraciones se debe puntualizar lo siguiente: ⁽²⁶⁾

1) En cuanto a las diferencias entre disciplinas:

- Aunque ambas disciplinas pertenecen a las ciencias de la salud, la psiquiatría es una especialización de los estudios en medicina y la psicología tiene unos estudios propios.
- Ambas, en su rama clínica, tienen un mismo método de estudio de las enfermedades mentales, la psicopatología; pero mientras que la psiquiatría estudia los comportamientos mentales alterados, la psicología estudia tanto los normales como los patológicos.
- La psiquiatría analiza las alteraciones en el estado mental considerando que sus causas (descubierta o no) son orgánicas; y la psicología clínica tiene como objetivo describir, explicar y comprender estas alteraciones al margen de sus causas biológicas, psicológicas y sociales.
- El tratamiento de los problemas mentales por parte de la psiquiatría recurre a la farmacología, mientras que la psicología clínica emplea el tratamiento terapéutico mediante la palabra, ya sea de forma individual, grupal, colectiva o mediante modificaciones organizativas o estructuras sociales.
- La tradición forense concede al médico forense un estatus profesional determinado, pero este es claramente inferior a los otros dos profesionales en cuanto a la preparación recibida.

En síntesis, todo perito; médico, psiquiatra y psicólogo están autorizados por la ley para emitir informes y/o dictámenes, pero sus conocimientos no son iguales sino compatibles. Las tres disciplinas analizan el comportamiento humano desde tres perspectivas complementarias: la base biomecánica, la clasificación de la enfermedad mental y la descripción y explicación de la conducta alterada o no.

2) En cuanto a lo que se le puede solicitar a cada profesional:

Antes de iniciar el contacto con uno u otro profesional deben conocerse e identificarse aquellos trastornos mentales básicos para decidir si interesa o no solicitar dicha evaluación en función del planteamiento global del caso y los posibles resultados de la misma. Posteriormente se debe decidir entre una u otra disciplina científica, para lo que se deben considerar los siguientes criterios de selección de un psicólogo o un psiquiatra, teniendo en cuenta que ambos no resultan excluyentes sino complementarios:

- Si se desea una evaluación subjetiva del estado mental se puede recurrir a ambos, pues los dos utilizan la clasificación psicopatológica como método básico y la entrevista clínica como técnica fundamental; pero si se desea una de tipo objetivo, el psicólogo dispone de diversas técnicas proyectivas, psicométricas, escalares, indiciarias, psicolingüísticas grupales, etc., para analizarlas y comprenderlas.
- Para comprender conductas extrañas realizadas por personas “normales” debe recurrirse a la psicología social.
- Si se requiere un diagnóstico psicopatológico diferencial, ambas disciplinas resultan igualmente útiles.
- La evaluación del nivel intelectual y de la personalidad puede y debe realizarse de forma objetiva y estandarizada mediante pruebas psicométricas. Por esto el psicólogo es el profesional más adecuado.
- El análisis de los efectos psicofísicos del consumo de drogas pertenece al campo de la psiquiatría y sus estudios psicológicos y sociales a la psicología. Ocurre igual si se desea conocer la necesidad de un tratamiento farmacológico.
- Por último dos son los campos específicos de la psicología, el estudio de los efectos del grupo o el ambiente sobre la persona y la evaluación del testimonio ofrecido, si resulta falso, interesado, sesgado, influenciado, cierto, etc.

➤ **PROCEDENCIA DE LA PRUEBA PERICIAL⁽¹⁰⁾**

La pericia es una prueba, un método para comprobar un hecho o una conducta, un estado o una consecuencia de una conducta. Es necesario que esa prueba tenga validez y esté fundada.

La pericia psicológica es el informe que brinda el psicólogo, luego de haber estudiado y analizado el caso a peritar. Se trata de un proceso o acontecer, que transcurre durante varias horas, y frente a una o varias personas, que llegan para ser analizadas y evaluadas.

El tipo de pericia aludido constituye el resultado del estudio que se hace respecto de esa persona, enviada por encargo de otro superior que es el juez. Por ello deberá estar reglada en sus aspectos formales, al ámbito y exigencias jurídicas. El lenguaje en que

se exprese deberá ser riguroso pero claro, dejando los tecnicismos de lado, y tratando de expresarse para que sea entendido por las partes y por el juez.

El momento que se solicita la pericia psicológica corresponde al periodo de prueba de un juicio. Cualquiera de las partes puede pedir una evaluación para constatar, verificar o rechazar algo demandado. El juez que atiende la causa puede requerir la asistencia de un auxiliar; en este caso el perito, para versarlo en una materia específica.

Consiste en la necesidad de establecer o determinar cualquier estado emocional o anímico, que haya variado y perturbado el equilibrio anterior de una persona, de una familia, o de un grupo. Es el juez el que solicita este auxilio de un experto en la materia, o las partes que pueden aportar como una prueba más, los resultados obtenidos de un determinado estudio diagnóstico psicológico.

CAUSALES POSIBLES DE PERITAJE PSICOLÓGICO

Dentro del ámbito civil, las más frecuentes son:

1) *Causales de familia*

- Las causas de familia son: divorcios, separación de bienes, alimentos. En estos casos puede ser necesaria la evaluación de alguno de los cónyuges, ya sea para establecer qué tipo de personalidad o estructura psicológica determinada posee, que haya llevado a la decisión de una ruptura conyugal.
- En cuanto a las menores, los problemas que surgen más frecuentemente son: adopción, tenencia de hijos, guardas, violencia y drogadicción.
- Otra posible causa, radica en los casos en que hay que determinar las afecciones psicológicas y cognitivas de las personas con discapacidad. En estas situaciones, es necesario evaluar, para fijar el grado de incapacidad y poder designar a quien se hará cargo. La evaluación permitirá nombrar al curador que se hará cargo de la persona, de manera provisional o definitiva, según se trate de una incapacidad temporal o permanente.
- En los casos de violencia familiar es fundamental hacer la evaluación de la situación, de prevención, y de asistencia, desde un punto de vista diagnóstico; es deseable que estas intervenciones se den al mismo tiempo. Por un lado ayudar a la víctima y a los que la rodean, y por el otro prevenir, modificar la situación familiar para que la violencia no sea recurrente.

2) *Causales de accidentes*

Las intervenciones del psicólogo en los juicios de daños y perjuicios son muy frecuentes:

A. Las pericias que más se requieren están relacionadas con las consecuencias psicológicas y sociales de los accidentes; las posibilidades de accidentes y de daños causados son múltiples. Pero el denominador común es la agresión externa recibida, que menoscaba el estado físico y psíquico de la persona, produciendo heridas visibles o no, y en algunos casos hasta la muerte:

■ La función de la pericia psicológica será entonces, en el caso de las personas dañadas en un hecho:

I. Estudiar el estado psicológico (cognitivo y emocional) al momento de la evaluación.

II. Sacar conclusiones del déficit o deterioro con respecto al estado anterior al hecho o accidente.

III. Hacer una proyección de las consecuencias y posibilidades de recuperación. En este punto es importante establecer mediante qué tipo de terapia se considera posible la recuperación, cuál será la frecuencia necesaria, y durante que lapso. Con estos tiempos determinados se debe sacar un costo aproximado total en pesos, el que ayudara al juez a fijar los montos indemnizatorios.

■ También se solicitan exámenes periciales aun cuando haya victimas mortales, para los deudos allegados: familiares del núcleo familiar primario, que quedan huérfanos o viudos, y cuyas vidas se desorganizan, en la faz afectiva y en ocasiones económica debido al sostén económico que deja de existir, y entonces las consecuencias sobre los deudos se podrían convertir en impredecibles. En el caso de pericias por muerte, en oportunidades resulta necesario entrevistar a varias personas, miembros del grupo familiar, y finalmente hacer un informe integral del mismo. El perito psicólogo deberá determinar la resultante de esa ausencia por la muerte, que genera el concepto del valor de vida, que comprende el detrimento o perjuicio que significa la desaparición de la persona que proveía los medios de subsistencia.

B. Otra causal posible de peritaje psicológico puede ser la agresión por daño psicológico, debido a injurias, mal uso del nombre o degradación moral. En este caso la evaluación psicológica debe centrarse en la autoestima de la persona injuriada, y en las consecuencias sociales que ello le acarrea.

C. La mala praxis médica es una causal frecuente y puede darse por falla o error en el quehacer del médico; por ejemplo: cirugías mal realizadas; intervenciones que no eran necesarias, por exceso de intervencionismo; falta de diagnóstico certero; la lesión estética también se considera como un caso especial de daño, sobre todo si produce una desfiguración del rostro lo suficientemente grave como para

impedir la vida de relación familiar y laboral, con las consecuencias psicológicas, emocionales y cognitivas que conlleva; a veces la lesión física en algunas partes del cuerpo que son herramientas de trabajo, deterioran aun más a la persona, causando un daño psíquico profundo. Estos ejemplos producen efectos emocionales, afectivos y cognitivos sobre toda la personalidad de la víctima y sus familiares. Las consecuencias emotivas están relacionadas en forma directa con la frustración y la sensación de castración, por la pérdida de una parte de uno mismo. Los aspectos cognitivos pueden verse disminuidos por una afeción directa sobre el sistema nervioso o como consecuencia de la depresión narcisista que puede sobrevenir a una mala praxis médica. La falta de movilidad de una parálisis desorganiza a la persona y el medio familiar, debiendo cambiarse las rutinas y los espacios físicos, para poder trasladarse, y finalmente, el aspecto económico también influye por los costos que generan las rehabilitaciones y la modificación del ambiente.

DESCRIPCIÓN DE LOS PASOS A SEGUIR PARA REALIZAR UNA PERICIA⁽¹⁰⁾

- Le llega al perito un aviso de su nombramiento el cual debe contestar dentro de un término variable de uno a cinco días de recibido.
- El perito se presenta en forma personal al juzgado correspondiente, con su documentación. Allí deberá tomar la comparecencia del cargo.
- Luego de aceptado el cargo el perito debe solicitar que el juez cite a la parte correspondiente y que el término de diez días para entregar su dictamen empiece a correr al otro día de su última entrevista o valoración.
- Una vez que se ha aceptado el cargo, el perito puede y debe solicitar el préstamo del expediente, para poder leer los antecedentes del proceso, y enterarse de qué le ha sucedido a la persona o personas que debe entrevistar, cómo fueron los hechos y las razones por las que se solicita la ayuda de un experto.
- En cuanto a la entrevista, se debe considerar que aunque el objetivo común pero con diferentes propósitos es el de investigar situaciones personales para llegar a una conclusión; en la entrevista psicológica para los informes periciales, la situación es diferente, pues muchas veces el entrevistado no viene por su propio interés, sino obligado por la circunstancia pericial. Por lo tanto el campo que se estructura debe tomar contornos más específicos y delimitados; es así que el campo de la entrevista estará dado por el entrevistado, pero los límites o marco de referencia (encuadre) los debe poner el entrevistador. Esto se refiere al lugar y la fecha, y las veces que será necesario entrevistarlo. Se debe tratar de motivar al entrevistado y esto pasa también por la información; por lo que es aconsejable explicarle por qué está allí, quiénes somos, informar sobre nuestra función en especial dentro de la esfera del juzgado, y sobre todo, qué significado tiene

nuestra acción sobre el curso de su demanda o de su negativa de demanda. Una característica de la entrevista pericial es que el modo de entrevista es más dirigida que libre; se podría decir que la primera entrevista es más dirigida y las siguientes son más libres en cuanto a que es necesario observar la conducta del entrevistado. No es aconsejable realizar entrevistas prolongadas por la posible fatiga que se podría producir, debido justamente a la falta de motivación, ya mencionada.

➤ *EL INFORME PERICIAL*

PUNTOS DE PERICIA⁽¹⁰⁾

Estos se encuentran localizados en el expediente y se refieren a las razones por las que se solicita la ayuda de un experto; es decir, los puntos de pericia son la síntesis de las conclusiones del informe y/o dictamen del perito. Contestarlos es poder conceptualizar el diagnóstico que es esencial a la prueba. Explicar los puntos periciales es responder a las dudas técnicas o científicas que surgen de la complejidad de un caso, y que necesita el juez y las partes para dilucidar un proceso. Son los puntos esenciales por los que es convocado un perito para emitir dictamen. Los puntos de pericia son propuestos al juez por la parte que presenta la prueba y, a veces, puede la otra parte aceptarlos o proponer los puntos propios. En general las preguntas apuntan a aclarar cuestiones relacionadas con la personalidad de base de la víctima o demandante, si la sintomatología que aparece tiene un nexo causal con el accidente o acontecimiento que produjo el daño; es decir, si es consecuencia directa de él. O si hubo una relación de concausa; es decir, que además del evento dañoso, se produjo otro suceso que contribuyó al menoscabo o psíquico o en las relaciones familiares, laborales y sociales; en este quehacer es importante no perder de vista la siguiente puntualización:

“La configuración del perjuicio y su relación con el evento dañoso presenta una enorme dificultad, a tal punto que el peritaje puede arribar a un resultado meramente conjetural, aunque debe ser fundado y tiene que brindar un alto grado de probabilidad”. (Daray, Hernán). ⁽¹⁰⁾

De manera general se puede decir que las entrevistas y los tests proyectivos nos ayudarán a determinar los rasgos de carácter y las estructuras cognitivas. Los gráficos contribuirán a visualizar la estructura más arcaica de la personalidad, y los relatos verbales dados en la entrevista, sobre antecedentes y sucesos, más la experiencia clínica del perito, coadyuvarán a obtener una visión global de la persona. Pero siempre habrá un margen de probabilidad no exacto para determinar qué cantidad, qué porcentaje de los síntomas apareció después del hecho, y cuántos estaban en potencia, en germen, antes de lo sucedido. Éste sería el nudo principal que el perito

psicólogo debe establecer para evacuar la esencia de la pericia; diagnosticando y fundando debidamente, de manera que se pueda deslindar lo que sobreviene después del hecho, de lo que ya estaba en potencia.

Con todos estos elementos, en general se le preguntara al perito que estime, qué costo debería tener una psicoterapia, qué tipo de terapia se requiere, su duración y frecuencia, y qué posibilidades de recuperación piensa el experto que pueden existir.

LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS PERITAJES⁽²⁶⁾

Todos los peritajes deben ser evaluados por el abogado desde dos perspectivas:

- 1) La credibilidad del perito.- Consiste en establecer el grado o medida en que la fuente es creíble, o sea, hace afirmaciones derivadas directamente de los resultados. Al basarse en la interpretación y el análisis de los resultados de un estudio, la credibilidad se relaciona directamente con el nivel de conocimientos del experto.

Cada perito posee diferente credibilidad y para determinar el grado de esta; cada profesional debe ser evaluado según su experiencia, conocimiento del rol, conocimientos sobre el tema, posible implicación personal o emocional con la persona peritada, etc., y en función de dichos parámetros cada uno de ellos tendrá una menor o mayor credibilidad en sus conclusiones. El abogado debe analizar la credibilidad dirigiéndose a las circunstancias de la testificación y las capacidades para interpretar los resultados, la consistencia del informe y el análisis del mismo.

- 2) La fiabilidad del perito.- Es el grado o medida en que una testificación es fiable, o sea, realmente se deriva de un procedimiento bien estructurado y con resultados lógicamente derivados. El abogado debe analizar la fiabilidad desde el interior de la testificación y la prueba practicada. La fiabilidad abarca el estudio de la coherencia del informe y el análisis del mismo.

Para analizar la coherencia del informe, el abogado debe observar si en el mismo se incluyen todas y cada una de las partes reseñadas en el siguiente punto (estructura básica del peritaje), en particular la metodología, los resultados y las conclusiones.

El análisis del informe que debe realizar el abogado tiene que seguir el siguiente proceso:

- Revisión preliminar general de todo el informe.
- Observar la respuesta al objetivo del peritaje; ya que, debido a que siempre debe responder a una pregunta formulada por la parte o la sala el abogado debe deducir si del mismo se deriva correctamente el método de estudio utilizado o no.

- Analizar el método; pues toda disciplina científica implica la utilización de una metodología, entendida ésta como la aplicación secuencial y organizada de una o más técnicas; los tipos de utilización son muy variables y el abogado debe inquirir si resultan o no las más adecuadas, así como sus posibles límites.
- Interpretar las conclusiones dividiéndolas en aquellas favorables y no favorables a la línea defendida, y lo mismo respecto a las posibles recomendaciones a la sala.
- Comprender los distintos conceptos técnicos utilizados; ya que si posteriormente desea realizar un buen interrogatorio y una buena descripción de los mismos a la sala, ello resulta fundamental para establecer el grado y nivel de conocimientos del perito en su posterior testificación.

ESTRUCTURA BÁSICA DEL PERITAJE PSICOLÓGICO FORENSE⁽²⁶⁾

El objetivo de todo peritaje psicológico es responder a una serie de preguntas previamente planteadas por el abogado, juez, tribunal, fiscal sobre uno o varios temas relacionados con la ciencia psicológica. La respuesta a las mismas aparece en el apartado de conclusiones y puede adoptar una forma individualizada o globalizada. Se debe reconocer y advertir que no existe un modelo único de informe psicológico, pues esto depende en gran medida del tipo de cuestiones planteadas y de los medios o técnicas utilizados; no obstante puede hablarse de una estructura básica sobre la que pueden realizarse más o menos cambios importantes, por lo que todo informe psicológico debe incluir, de una u otra forma, cinco grandes apartados:

- 1) Identificación.- Este apartado permite situar al informe en el seno del proceso judicial, al solicitante, las demandas principales o cuestiones que resolver y quién realiza la evaluación psicológica.
- 2) Método de evaluación seguido.- Este apartado hace referencia al proceso seguido por el psicólogo para alcanzar unos resultados válidos judicialmente. Aquí aparece información relativa a las técnicas psicológicas utilizadas, el tiempo utilizado, las personas participantes, etc.
- 3) Bases de información.- Este apartado reúne toda aquella información obtenida por el psicólogo y que ha sido utilizada para la emisión del informe. Puede incluir tanto información procedente del propio expediente judicial como extrajudicial, informes escolares, sociales, de tratamiento, etc.
- 4) Resultados.- Este apartado se refiere a los resultados derivados de la evaluación practicada y es un elemento fundamental ya que permite al abogado conocer una por una las principales conclusiones de las distintas técnicas utilizadas, entrevistas, pruebas psicométricas o proyectivas, escalares, check-list, etc.

5) Conclusiones y recomendaciones principales.- Este es el ultimo apartado y en el deben aparecer sin ningún genero de dudas las respuestas a las cuestiones principales planteadas, facilitar una comprensión global del caso y establecer unas orientaciones que puedan servir al organismo que decide.

CAPÍTULO V

Temas Selectos De La Psicología Jurídica Y Forense

La investigación en psicología del testimonio ha dedicado una especial atención al estudio de la memoria de los testigos presenciales.

La memoria es un proceso complejo en el que se pueden diferenciar tres momentos:

- 1) Adquisición.- Incluye la percepción y codificación del suceso original, así como la transferencia de la información desde la memoria de trabajo a la memoria a largo plazo. El recuerdo que queda en la memoria no es una réplica exacta del suceso percibido, sino que se ve afectado tanto por la naturaleza del hecho como (tiempo de observación, luminosidad, detalles usuales o inusuales, existencia de violencia, carácter estresante o no, etc.), como por las características y limitaciones del testigo (expectativas, estrés emocional, etc.) (Wells, 1978).
- 2) Retención.- Se refiere al tiempo transcurrido entre la observación del suceso y el recuerdo posterior. Durante este período la información almacenada se vuelve menos completa y exacta (Loftus, 1979). Dos son los factores que, según Yarmey (1990) contribuyen a este deterioro:
 - a) El intervalo de retención: La disminución de la exactitud del recuerdo se debe al olvido normal que es más rápido después de la adquisición y luego se vuelve más lento.
 - b) La información post-evento: Durante este intervalo el testigo está expuesto a nueva información sobre el suceso que ha presenciado (comentarios de otros testigos); por lo que posteriormente tendrá problemas para distinguir entre la información original y la incorporada después. Además con frecuencia, la información post-evento que recibe un testigo o una víctima le es proporcionada durante la toma de declaración por el mismo policía encargado de llevarla a cabo; debido a que, las preguntas sesgadas basadas en premisas falsas y expectativas del entrevistador pueden distorsionar seriamente el recuerdo de los hechos por un testigo (Smith y Ellsworth, 1987).
- 3) Recuerdo.- En esta fase se produce la recuperación de la información que está almacenada en la memoria. Muchos de los fracasos en el recuerdo se deben a la incapacidad para recordar la información, ya sea por una adquisición defectuosa o por la tarea de recuerdo en sí misma. Sin embargo, el no recordar algún aspecto no significa que éste no esté almacenado en la memoria, sino que puede no ser accesible en ese momento (Tulving, 1979).

Pese a la importancia que cada uno de estos momentos posee para la psicología del testimonio, no han recibido la misma atención en la investigación forense la cual se ha centrado más en los dos primeros momentos y la investigación realizada sobre el tercer momento, se ha enfocado en la persona que debe recordar los hechos

(testigo) y no en aquella encargada de ayudarlo en su tarea (entrevistador). No obstante, sin una buena actuación del encargado de la entrevista durante este último momento, de nada le sirve al testigo que las condiciones en las que han tenido lugar codificación y retención hayan sido óptimas; ya que el empleo de técnicas inadecuadas de entrevista puede limitar la cantidad de información que el testigo proporciona durante su recuerdo de los hechos presenciados.

Cuando se entrevista a testigos, víctimas, sospechosos, etc., el objetivo en todos los casos consiste en obtener información que permanece almacenada en la memoria de las personas entrevistadas; lo cual en ocasiones es sencillo, pero la mayoría de las veces no lo es.

TÉCNICAS DE ENTREVISTA

Entrevista estándar⁽²⁸⁾

Es la que tradicionalmente han empleado los actores del sistema legal (policías, abogados, jueces, psicólogos, etc.), la cual se compone de dos fases las cuales se combinan dependiendo del momento de la entrevista en el que nos encontremos:

- 1) Fase narrativa.- Aquí, se formula al testigo, víctima o sospechoso la siguiente pregunta: ¿Qué sucedió...? Cuénteme lo que recuerde; así el entrevistado describe los hechos tal y como los recuerda. La información obtenida en esta primera fase se caracteriza por su exactitud; es decir, no hay riesgo alguno de inducción de respuesta por parte del entrevistador. No obstante esta garantía viene acompañada de una enorme pobreza de detalles. El entrevistado menciona sólo aquellos aspectos que considera relevantes, lo que en ocasiones le puede llevar a ignorar información que, si bien no era central en lo sucedido, puede resultar valiosa a la hora de la investigación policial.
- 2) Fase interrogativa.- O de preguntas y respuestas. En esta fase el entrevistado responde a preguntas específicas que tienen como objetivo paliar esa pobreza en detalles. No obstante, la obtención de más información no está exenta de ciertos riesgos. Estos riesgos dependerán del tipo de pregunta formulada y de su estructura interna. Richardson, Dohrenwend y Klein (1965) diferencian dos grandes categorías de preguntas:
 - a) Preguntas abiertas: Son preguntas que requieren de una declaración muy extensa para que la respuesta sea la adecuada. Éste sería el tipo de preguntas que se utilizan en la fase narrativa.
 - b) Preguntas cerradas: Se caracterizan por el hecho de que pueden ser respondidas adecuadamente en pocas palabras. Aquí se identifican tres tipos:

- **Identificadoras.-** Requieren la descripción de personas, lugares, grupos, momentos, etc. Pueden contener información post-evento que contamine la memoria del entrevistado: por ejemplo la pregunta “¿Cómo era la pistola?” puede llevar al entrevistado a dar una descripción de un arma que nunca vio y que desde ahora recordará haber visto. Un arma que, tal vez, sólo existió en el relato erróneo de otro de los testigos.
- **Selección.-** Son preguntas de alternativas múltiples, de las que el interrogado debe seleccionar una respuesta: por ejemplo la pregunta “¿El ladrón llevaba pistola o navaja?” aquí el riesgo de contaminación es mayor y consiste en inducir una respuesta que puede ser falsa.
- **Si-no.-** Estas preguntas pueden ser respondidas satisfactoriamente sólo con un sí o un no; aquí el riesgo consiste en lo que se denomina en psicología “sesgo afirmativo”; es decir el entrevistado tiende a responder siempre “sí”, independientemente del contenido de la pregunta.

Tenemos entonces que con las preguntas realizadas en esta segunda fase de la entrevista tradicional, la obtención de una mayor cantidad de información se ve amenazada por el riesgo de que la pregunta resulte sugerente, esto es, indique cuál es la respuesta deseada (Gudjonsson, 1992).

Entre las causas de que una pregunta resulte sugerente o tendenciosa hay que considerar la presencia en las mismas de ciertas “*premisas y expectativas*” (Richardson, Dohrenwend y Klein, 1965):

- 1) Premisas.- Se considera que una pregunta contiene una premisa cuando se formula recogiendo el conocimiento previo del entrevistador. Lógicamente, el peligro de que la pregunta resulte tendenciosa viene dado en función del grado de veracidad que posea la información de la premisa. Si el entrevistador está bien informado y lo que presupone o da por sentado en su premisa le consta al entrevistado que ha sucedido en otras ocasiones, el riesgo de contaminación en la pregunta será mayor; que si nunca ha sucedido (premisa falsa).
- 2) Expectativas.- se refiere a la parte de la pregunta en la que el entrevistador indica la respuesta que desea recibir; en este caso no es necesario que las expectativas aparezcan explícitamente en la pregunta, pueden ser comunicadas simplemente con el tono de voz, y la actitud en general del entrevistador. Los autores señalan que hay dos posibles categorías de expectativas en función de su peligrosidad a la hora de inducir respuestas:
 - **Expectativa débil.-** Es aquella en la que el entrevistador no está seguro de su información. Por ejemplo: “¿Me equivoco al entender que usted no quería denunciarlo?”.

- **Expectativa fuerte.**- Es aquella en que el entrevistador está seguro de su información. Por ejemplo: “¿La verdad es que usted no quería denunciarlo, no es así?”.

Está claro que, para el entrevistado, dar una respuesta que contradiga la segunda pregunta (expectativa fuerte) resulta más difícil que contradecir la primera (expectativa débil) (Gudjonsson, 1992).

Entrevista cognitiva⁽²⁸⁾

En base a las puntualizaciones hechas en relación a la entrevista estándar se puede concluir: “*Que es muy peligroso realizar un interrogatorio sin poseer la información adecuada*”. Pero, incluso en el caso de que se posea dicha información, las posibilidades de realizar preguntas sesgadas que induzcan una respuesta falsa en los entrevistados existen. Todo esto ha llevado a algunos psicólogos experimentales a elaborar un procedimiento alternativo de entrevista a los procedimientos tradicionales de interrogatorio, que permita obtener un máximo de información de los hechos sin riesgo alguno de sugerir respuestas en el informante. Esta técnica es conocida con el nombre de “Entrevista Cognitiva”.

La entrevista cognitiva ha sido desarrollada por Edward Geiselman y Ronald Fisher y es un completo procedimiento de entrevista dirigido a la obtención de información cuantitativa y cualitativamente superior a la que es posible obtener mediante las entrevistas tradicionales; está basada en dos principios de memoria ampliamente aceptados:

- 1) Los trazos de memoria están compuestos por diversas características (Bower, 1967; Wickens, 1970), y la efectividad del recuerdo va a depender de la cantidad de rasgos relacionados con el evento que hayan sido codificados (Flexser y Tulving, 1978).
- 2) Hay variedad de pistas que facilitan el recuerdo, información no accesible por una vía puede serlo por otra (Tulving, 1979).

Fisher y Geiselman (1992) proponen algunos requisitos y conceptos a partir de los cuales entender el procedimiento de entrevista cognitiva:

- 1) Minimizar las fuentes de distracción innecesarias (incluye las preguntas del entrevistador hechas en un momento inadecuado), ya que el recuerdo exige concentración.
- 2) El recuerdo de un evento está muy influenciado por los pensamientos, reacciones emocionales, estado psicológico y el entorno físico que existían durante el suceso. Recrear este contexto en el momento de la entrevista puede ser de gran utilidad.

3) Si el testigo no recuerda o se equivoca en un detalle, esto no significa que el resto de la información que ha dado sea poco fiable.

La entrevista cognitiva consiste en un procedimiento que consta de cuatro técnicas generales de memoria más unas estrategias complementarias para el recuerdo de detalles específicos (para más detalles ver Alonso-Quecuty, 1993); cada una de estas técnicas consiste brevemente en:

- 1) Reinstauración del contexto.- Consiste en reconstruir mentalmente los contextos físicos y personales que existieron en el momento del crimen (Bower, Gilligan y Monteiro, 1981; Malpass y Devine, 1981; Smith, 1979). Esto no es fácil para el testigo pero, el entrevistador puede ayudarlo pidiéndole que se forme una imagen de los detalles físicos de la escena, comentando las reacciones emocionales y los sentimientos, describiendo los sonidos, olores, temperatura, luminosidad, etc.
- 2) Informar de todo.- Se le pide al testigo que cuente todo lo que recuerde, incluyendo información parcial o aparentemente irrelevante.
- 3) Cambio de perspectivas.- Se solicita al testigo que se ponga en otro lugar de la escena y que informe de lo que hubiera visto (Anderson & Pichert, 1978; Firstenberg, 1983). El objetivo es recuperar el mayor número de detalles posibles.
- 4) Diferente orden.- Consiste en que el testigo recuerde el evento siguiendo diferentes órdenes, por ejemplo puede empezar contándolo desde el final o desde la mitad (Burns, 1981; Whitten & Leonard, 1981).

Las técnicas auxiliares se emplean para el recuerdo de detalles sobre:

- **Apariencia física:** ¿Te recordó el atacante a alguien conocido? ¿Había algo inusual en su apariencia?.
- **Nombres:** Trata de recordar la primera letra del nombre mientras recorres el alfabeto.
- **Objetos:** Describe los objetos que entraron y salieron de la habitación, ¿Parecían pesados?.
- **Conversaciones y rasgos del habla:** ¿Se usaron palabras inusuales o extranjeras? ¿Habló alguien con algún acento o tartamudeo?.
- **Rastreo de números de matrículas:** ¿Las letras o números le recordaron algo? ¿Los números eran altos o bajos?.

La investigación realizada en este campo muestra cómo la entrevista cognitiva permite obtener más información exacta de personas, objetos y situaciones, a la vez que no hace que aumenten los errores ni las fabulaciones (referencia a hechos no ocurridos) en las declaraciones de los testigos (revisar Fisher y Geiselman, 1992).

Las ventajas de la entrevista cognitiva frente a las técnicas tradicionales son:

- 1) La obtención de información muy rica.
- 2) La seguridad de que esa información no ha sido inintencionalmente sesgada por el entrevistador.

Los inconvenientes de la entrevista cognitiva son:

- 1) Su costo temporal; ya que, es difícil disponer de tiempo suficiente para realizar una entrevista de este tipo.
- 2) En caso de disponer de todas las facilidades temporales necesarias, es muy difícil que un testigo (mucho menos un sospechoso) coopere hasta este punto.
- 3) Su complejidad hace necesario el entrenamiento de los entrevistadores. Y conseguir ser un experto en esta técnica requiere horas de intenso entrenamiento.

Por último la entrevista cognitiva tiene dos cuestiones pendientes:

- 1) Qué ocurre si el testigo, víctima o sospechoso no desea cooperar con el entrevistador; en este caso se ha realizado un único estudio (Stephenson, 1991) que señala hacia la posibilidad de que aún en condiciones de no-colaboración, la entrevista cognitiva se muestra más eficaz a la hora de obtener información.
- 2) Qué ocurre si el testigo, víctima o sospechoso miente; en lo que se refiere al comportamiento de la entrevista cognitiva con testigos deshonestos, que mienten intencionadamente, la única investigación realizada hasta el momento ha sido realizada en la Universidad de La Laguna (Hernández-Fernaud y Alonso-Quecuty, 1993); en ella se comparan los relatos verdaderos y los intencionadamente falsos sobre un mismo incidente obtenidos mediante entrevista tradicional y entrevista cognitiva. Los resultados muestran cómo la entrevista cognitiva actúa ampliando las diferencias entre ambos tipos de declaraciones (verdaderas y falsas) en todos y cada uno de los índices de verdad-falsedad empleados.

Entrevista estructurada⁽²⁹⁾

La entrevista se encuentra organizada de manera que se intenta obtener el máximo recuerdo con el mínimo de contaminación; está compuesta de tres pasos:

- 1) En un primer paso, se formularán preguntas abiertas, tratando de evitar cualquier grado de conducción o inducción, para luego progresivamente, ir incorporando preguntas más específicas; el objetivo inicial es obtener un relato espontáneo. Este relato libre es provocado por preguntas tales como: *“Por favor, describa con la mayor cantidad de detalles posibles, todo lo que usted recuerde que haya sucedido en el evento del que usted ha sido testigo”*.

- 2) Luego de este primer paso, se invita al sujeto a ahondar en los detalles, mediante la introducción de preguntas específicas con final abierto. Estas preguntas tienen básicamente la misma estructura que las del primer paso pero enfocadas a un determinado punto significativo en el hecho. Así una pregunta típica sería: *“Por favor, describa usted con la mayor cantidad de detalles posibles, todo lo que recuerde sobre el hombre que se encontraba dentro del automóvil”*.
- 3) El último paso consiste en solicitar al testigo que relate nuevamente la totalidad de los hechos.

Es importante recalcar que el entrevistador debe poner sumo cuidado en no introducir en el discurso ningún elemento, por lo que debe utilizar solo la terminología y los detalles que hayan sido previamente introducidos por el testigo, a fin de evitar la introducción de nuevo material que contamine el recuerdo y/o la declaración, para posteriormente y mediante preguntas específicas tratar de clarificar y sondear exhaustivamente los detalles.

La entrevista inferencial⁽²⁹⁾

Se trata de una elaboración de las técnicas utilizadas en la entrevista cognitiva tendiente a operar como herramienta para la discriminación de los testimonios deshonestos se trabaja intentando una exhaustiva rememoración aparejada con preguntas inferidas, que tienden a promover un proceso que facilite un completo y preciso recuerdo. Los indicadores son:

- 1) El tipo de relación encontrado en la muestra (Type-Token Ratio), que consiste en evaluar la diversidad del léxico utilizado, considerando la razón entre el número de términos únicos empleados sobre la totalidad de palabras; es decir, la proporción entre el vocabulario y el número total de palabras empleadas en una declaración.
- 2) El cambio en los patrones de discursos encontrados en los testimonios deshonestos, e infrecuentes en los testimonios honestos.
- 3) La incorporación de algunas preguntas diferenciales (si-no) y otras inferidas tales como: ¿Ha sido ese un acto de violencia? o ¿Ha intentado alguien herir a otro?.

La evaluación de las respuestas se funda en cuatro criterios:

- 1) Coherencia: ¿Tiene el testimonio sentido? ¿El testimonio no es contradictorio ni viola leyes naturales?.
- 2) Longitud de las respuestas: Total de palabras utilizadas en la declaración.
- 3) Tipo de relación encontrado en la muestra: El número de palabras diferentes divididas entre el total de palabras que constituyen lo declarado.

4) Evasivas verbales: Consideradas como distintas estrategias utilizadas por el declarante para ganar tiempo. Se clasifican en cuatro categorías:

- a) Conectores innecesarios; tales como: “Ah, Um, O, etc.”.
- b) Repetición de una pregunta.
- c) Alusión a falta de memoria seguida de una descripción de los hechos.
- d) Repetición de conceptos que no se usan para aclarar.

La presencia de los indicadores anteriores apunta a una baja calificación de credibilidad; y, si aunado a esto “*el tipo de relación encontrado en la muestra*” varía incrementándose en el relato final; la variación podría ser significativa.

EVALUANDO LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS, VÍCTIMAS Y SOSPECHOSOS

La psicología forense experimental dispone de procedimientos psicológicos que le permiten evaluar, tanto la exactitud y fiabilidad de las declaraciones, como la credibilidad (Diges y Alonso-Quecuty, 1993); aquí mencionaremos sólo dos de estos procedimientos de manera esquemática.

La estilometría⁽²⁸⁾

Consiste en el análisis semántico y estilístico de las declaraciones, aplicando las investigaciones de la psicolingüística, al campo legal. Comprende técnicas desarrolladas a partir de la consideración de algunas variables tradicionalmente empleadas por los psicolingüistas en sus experimentos: frecuencia de palabras, prosodia del lenguaje (número de pausas, tono de voz, etc.), repetición de determinadas palabras, giros, expresiones coloquiales, etc. El punto de partida es el hecho de que las declaraciones difieren significativamente en algunas de estas variables psicolingüísticas en función de tres factores:

- 1) La persona que declara.- El habla (tono, pausas, tipo de palabras, giros, etc.) es diferente de persona a persona. Una posible aplicación sería la identificación del autor de una declaración.
- 2) Su estado mental mientras declaraba.- El discurso no es el mismo cuando se está tranquilo que cuando se está en un estado de extrema ansiedad. Una aplicación consistiría en ayudar a conocer el estado mental del autor del mensaje.
- 3) El valor de verdad de la declaración.- Al mentir el mensaje presenta una prosodia y unos contenidos diferentes de las declaraciones sinceras. Una aplicación sería su capacidad para discriminar el grado de veracidad de una declaración.

La metodología de los análisis estilométricos consiste primero en localizar las variables psicolingüísticas en estudio en la declaración (verbal o escrita) que se está evaluando y después a partir del análisis cuantitativo de su contenido y del tratamiento estadístico de la información obtenida se llega a la evaluación de la declaración (Gudjonsson, 1992).

Por último cabe mencionar que los resultados, con frecuencia contradictorios, obtenidos en las investigaciones realizadas en el campo de la credibilidad, han llevado a la conclusión de que lo único que debe ser estudiado es el mensaje y no su emisor. Hoy se admite que la evaluación de la credibilidad del testimonio realizada por los miembros de un jurado es más eficaz si en lugar de ver y oír al testigo, sólo leen una transcripción de su declaración (Saks y Hastie, 1986). Por otro lado algunos trabajos, como los realizados por Carpenter, lingüista de la universidad de Florida, muestran cómo los relatos intencionadamente falsos se caracterizan por el empleo de palabras de menor frecuencia léxica que los relatos sinceros del mismo autor; la mayor activación presente en el mentiroso hace accesible a su memoria un léxico que de otra forma no estaría presente. Investigaciones realizadas en la universidad de La Laguna, con testigos que rinden dos declaraciones cada uno; una verdadera y otra intencionadamente falsa; han mostrado en los resultados de los diferentes análisis estilométricos realizados la existencia de diferencias significativas entre ambos tipos de declaración en diferentes variables psicolingüísticas (Alonso-Quecuty, 1990, 1992; Hernández-Fernaud y Alonso-Quecuty, 1993).

Control de la realidad de los recuerdos⁽²⁸⁾

Continuando con el planteamiento de que son las declaraciones, no las personas que las realizan, las que deben ser objeto de estudio, en la universidad de La Laguna se desarrolló un nuevo método de análisis de las declaraciones basado en la diferenciación entre realidad percibida y realidad imaginada, al cual se le llamo "*Control de la realidad de los recuerdos*" (Johnson y Raye, 1981).

Según estos autores, lo que permite distinguir entre aquellos de nuestros recuerdos que corresponden con hechos que realmente percibimos (generados externamente) y nuestros recuerdos de hechos que sólo hemos imaginado (generados internamente) es que son cualitativa y cuantitativamente diferentes en una serie de criterios:

- a) Los recuerdos que son fruto de la percepción incluyen más información contextual (espacial y temporal) y más detalles sensoriales.
- b) Los recuerdos imaginados resultan de procesos mentales e imaginativos, y por tanto incluirán información idiosincrásica del sujeto.

La valoración de estas características cualitativas ha llevado a plantear si sería posible establecer un paralelismo entre recuerdos realmente percibidos y la verdad, y entre recuerdos fruto de la imaginación y la mentira. De ser posible este paralelismo,

las declaraciones verdaderas poseerían más información contextual y más detalles sensoriales que las intencionadamente falsas, quienes a su vez contendrían más alusiones a estados internos. Al respecto la investigación que se ha desarrollado en la universidad de La Laguna, ha comprobado repetidamente que este paralelismo existe.

No obstante y pese a la consistencia de los datos, no se está aún en condiciones de considerar los criterios de la hipótesis del control de la realidad de los recuerdos como un sistema de detección de las declaraciones falsas, sin embargo estos criterios son un componente importante de los indicadores de credibilidad en las técnicas que los psicólogos forenses experimentales emplean usualmente cuando se les pide que evalúen la credibilidad de los testimonios, por lo que consideran que la investigación en este campo posee un valor aplicado importante (Alonso-Quecuty y Diges).

ANÁLISIS DE CONTENIDO BASADO EN CRITERIOS⁽³⁰⁾

La técnica nace en Alemania constituyendo un instrumento que tiene como objetivo evaluar el grado de credibilidad de los relatos de los niños(as) presuntas víctimas de abuso sexual. A pesar de su amplia aplicación en Alemania desde los años 50, sólo recientemente ha sido sometida a escrutinio empírico, tanto en Europa como en los Estados Unidos, con el objeto de evaluar su fiabilidad y validez. (Garrido y Masip, 1998).

La aceptación de la técnica CBCA (Criteria-Based Content Analysis) por parte de la comunidad científica y otras circunstancias posibilitaron el conocimiento del sistema a nivel internacional, lo cual fue acompañado de una gran actividad empírica; por lo que en pocos años la investigación ha proliferado en gran número de países. Hasta el momento, el CBCA se ha investigado en Alemania, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Holanda, Israel y España (Garrido y Masip, 1998).

Tradicionalmente se ha considerado la imagen del niño como testigo o víctima:

- 1) Poco creíble debido a su tendencia a la fantasía, a su vulnerabilidad a la sugestión, a su dificultad para distinguir entre lo real y lo ficticio y, por tanto, con tendencia intencionada o ingenua a la falsedad en su declaración (Ceci y Toglia, 1987 citados por Diges y Alonso-Quecuty, 1994).
- 2) Otros han insinuado la posibilidad de una “*mitomanía infantil*” justificada por el hecho de llamar la atención de los adultos (Caro, 1974; Battistelli, 1984).
- 3) También se ha sustraído credibilidad al infante porque su inteligencia y memoria se encuentran en proceso de maduración y por ello cognoscitivamente incompetentes para declarar (Ceci y Toglia, 1987 citados por Diges y Alonso-Quecuty, 1994).

4) Incluso la influencia de algunas teorías psicodinámicas de Freud (1906), que han presentado al niño como “*seductor*” por el mito de Edipo, han contribuido para que el sistema judicial minusvalore el testimonio infantil.

Sin embargo, no se dispone de datos científicos que indiquen que los niños difieren de los adultos en su capacidad para distinguir entre sucesos reales y sucesos imaginados (Diges y Alonso, 1994); y ha quedado demostrado por la psicología experimental que los niños no son más sugestionables que los adultos (Cohen y Harnik, 1980; Marin y col, 1979; citados por Diges y Alonso-Quecuty, 1994); incluso un reciente estudio de Bussey y Grimbeek (2000) señala que desde los 4 años, los niños tienen una comprensión suficiente de la mentira y la verdad y tienen suficiente capacidad para participar efectivamente en el sistema legal. Todos estos acontecimientos están aumentando la credibilidad en el testimonio infantil a lo largo de los años (Diges y Alonso, 1994).

Actualmente, la psicología cuenta con procedimientos fiables para: *a)* evaluar la madurez cognoscitiva de los testigos infantiles y *b)* el grado de realidad de su declaración. Para este segundo aspecto fue diseñada la técnica CBCA “*Análisis de Contenido Basado en Criterios*” (Steller y Kohenken, 1982), que ha sido usada durante varias décadas en otros países.

Como ya se menciona el CBCA es un instrumento que busca evaluar el grado de credibilidad de los testimonios de niños y niñas víctimas de abuso sexual, y tiene su antecedente teórico en las proposiciones de Arne Trankel y en lo que se ha llamado “*hipótesis de Undeutsch*”, (Garrido y Masip, 1998). El Doctor Undeutsch psicólogo forense alemán, argumentó que las descripciones de eventos reales difieren en su contenido, calidad y expresión de aquellos hechos que son producto de la imaginación. Es decir, aquello que contamos tras haberlo percibido, difiere de lo que contamos sin antes haberlo experimentado; basado en este principio asesoró el sistema judicial alemán en diciembre de 1954, tras la Segunda Guerra Mundial Alonso-Quecuty (1999).

En base a lo anterior tenemos que el principio básico del análisis de declaraciones basado en criterios es que:

“Aquellas declaraciones basadas en observaciones de sucesos reales (experimentados) se diferencian; en cuanto a la calidad, de las declaraciones que no están basadas en la experiencia directa (producto de la imaginación, fantasía y/o la invención). Por lo que los criterios de realidad o de contenido reflejan características específicas que diferencian los testimonios verdaderos de los inventados”.

Steller y Köhnken (SF) hicieron el esfuerzo de integrar los criterios listados por Undeutsch (1967), Arntzen (1970-1983), Szewezyk (1973) y Dettenborn (1984); y

presentaron un sistema revisado de los criterios de contenido usado en el análisis de declaraciones, con cinco categorías principales y 19 criterios individuales, que se refieren a criterios de contenido que se utilizan para medir el contenido del relato. Esta reformulación fue la que dio lugar al CBCA y sus criterios de contenido para el análisis de declaraciones. Posteriormente, la CBCA se convirtió en el elemento central de la SVA (Statment Validity Assesment), que es un protocolo desarrollado en el contexto de la psicología forense para estimar la probabilidad de que las declaraciones de niños que alegan haber sido víctimas de abuso sexual, se ajusten realmente a lo sucedido (Garrido y Masip 1998). La SVA se compone de tres elementos que son:

- 1) Una entrevista semiestructurada, diseñada para recibir el testimonio del niño sin sesgarlo, comenzando con preguntas abiertas e introduciendo progresivamente las cerradas.
- 2) El análisis de contenidos basado en criterios, que se aplica posteriormente sobre la transcripción o la grabación de la entrevista para evaluar la presencia de los criterios de realidad.
- 3) Una lista de validez, que considera el nivel lingüístico y cognoscitivo del niño, si la entrevista se realizó adecuadamente, si el niño tiene motivos para formular una falsa declaración, y cuestiones como evidencia externa e incuestionable.

Hasta ahora, la CBCA ha sido objeto de la mayor parte de la investigación y es la única técnica que permite evaluar la credibilidad de un relato de una forma relativamente válida, pues las técnicas anteriores evaluaban variables como: *a)* el grado de ansiedad de los testigos, como ocurre con el detector de mentiras (polígrafo); *b)* conductas no verbales denominadas aproximación conductual para evaluar la credibilidad del testimonio, Garrido y Masip (1998); o *c)* conductas o rasgos de personalidad que no se asocian determinadamente con un delito sexual (Manzanero, 1997).

Actualmente se manejan cinco categorías principales con 19 criterios de realidad individuales; que se refieren, al testimonio completo, los criterios mencionados son:

- 1) Estructura lógica.- Los testimonios deben evaluarse teniendo en cuenta su consistencia lógica y/o homogeneidad contextual (coherencia contextual), *“los detalles contextuales pueden combinarse como un todo, sin ninguna discrepancia o inconsistencia; también que estos detalles se puedan formar con una coherencia organizada e integrada en la que los contenidos del testimonio son también consistentes”* (Steller y Koehnken, sf).

- 2) Elaboración in-estructurada.- Este criterio tiene sentido, sólo cuando se trabaja con declaraciones en las que el testigo ha ofrecido un relato libre del suceso, sin la interferencia de excesiva estructura inducida por el interrogatorio directo del entrevistador. Un estilo expresivo sin barreras y que produce una presentación inestructurada se considera signo de validez de un relato. Sin embargo, si la declaración muestra inconsistencias que no pueden resolverse en el contexto de la declaración global, viola la estructura lógica (criterio 1), que indica la falta de credibilidad de la declaración. (Steller y Koehnken sf).
- 3) Cantidad de detalles.- Un gran número de detalles en una declaración es una indicación de credibilidad porque es imposible para la mayoría de los testigos adornar un testimonio falso con numerosos detalles (Steller y Koehnken, sf). En esta fase del análisis de la declaración, se evalúan partes específicas (contenidos específicos) del testimonio, en cuanto a la presencia y fuerza de ciertos tipos de descripciones.
- 4) Engranaje contextual.- Undeusch 1967 citado por Steller y Koehnken (sf), mencionó que: *“los sucesos reales deben tener una base temporal y espacial”*.
- 5) Descripción de interacciones.- Arntzen (1983) citado por Steller y Koehnken (sf), afirma que: *“Aquí se habla de una cadena de acciones mutuas y reacciones del testigo y de la persona a quienes refiere el testimonio, principalmente en aquellos actos y discusiones que son mutuamente dependientes y que se relatan con fluidez”*. Para cumplir este criterio es suficiente que el niño describa las interacciones, incluso en forma torpe o extraña.
- 6) Reproducción de la conversación.- Arntzen (1983) citado por Steller y Koehnken (sf), considera que este requisito se cumple especialmente cuando el relato incluye el vocabulario y el lenguaje del autor del delito, el cual generalmente es atípico para la edad del testigo. El relato debe crear la impresión de que el testigo volvió a experimentar el contexto verbal de la situación al hacer la declaración.
- 7) Complicaciones inesperadas durante el incidente.- El ámbito de estas complicaciones puede incluir, bien una interrupción imprevista, o bien alguna dificultad para la finalización espontánea del suceso antes de su terminación lógica. En esta categoría tratamos con ejemplos concretos de una declaración, los cuales aumentan la calidad de su contenido y que pueden encontrarse en distintas partes de la declaración (Steller y Koehnken, sf).
- 8) Detalles inusuales.- Una declaración puede ser concreta y vívida por el relato de detalles inusuales o únicos, como la aparición de detalles extraños que no son

claramente reales. Los detalles inusuales tienen baja probabilidad de ocurrencia, y no se espera que aparezcan en acusaciones inventadas (Steller y Koehnken, sf).

- 9) Detalles superfluos.- Los detalles que no son esenciales para la acusación pero que el testigo describe en conexión con las alegaciones, pueden considerarse signos de la validez de una declaración (Steller y Koehnken, sf).
- 10) Incomprensión de detalles relatados con precisión.- Este criterio se cumple si el niño relata acciones u ofrece detalles que él no comprende pero el entrevistador sí (Steller y Koehnken, sf).
- 11) Asociaciones externas relacionadas.- Una asociación externa relacionada está presente cuando el testigo relata conversaciones que se refieren a otros sucesos, de tal modo que cada uno de los relatos dados contiene un engranamiento traslapado de al menos dos relaciones (Steller y Koehnken, sf).
- 12) Relatos del estado mental subjetivo.- Este criterio incluye la descripción de sentimientos, como miedo o asco, y de cogniciones, como pensar en escapar mientras el suceso ocurría. Arntze citado por Steller y Koehnken (sf), también destacaba el valor de los relatos sobre la evaluación de las emociones y sus cambios durante el curso de los acontecimientos.
- 13) Atribución del estado mental del autor del delito.- Los estados mentales y motivos que el narrador atribuye al supuesto autor son signos de credibilidad de un relato, así como las descripciones de reacciones afectivas y estados fisiológicos del autor del delito como criterio de realidad (Steller y Koehnken, sf). Este grupo de criterios se refiere a la motivación del niño para hacer una declaración o una alegación. Esta información ofrece la oportunidad de concluir sobre la posible motivación del niño para hacer una acusación falsa (Steller y Koehnken, sf).
- 14) Correcciones espontáneas.- Corregirse a uno mismo de forma espontánea durante una entrevista u ofrecer recursos nuevos o aclaratorios, se considera una característica a favor de la credibilidad de una declaración o al menos cuestionan un relato completamente ficticio o uno influenciado por una tercera persona.
- 15) Admitir falta de memoria.- Se supone que las personas que dan testimonios falsos de forma deliberada responderán a las preguntas, antes que admitir una falta de memoria de ciertos detalles. Admitirlo se considera signo de credibilidad (Steller y Koehnken, sf).
- 16) Plantear dudas sobre el propio testimonio.- Según Undeutsch (1967), citado por Steller y Koehnken (sf), el plantear objeciones a la corrección del propio testimonio es también un indicio de la credibilidad de la declaración. Puede suponerse que una persona que está intentando parecer creíble cuando hace una

declaración falsa, no se inclinará a plantear dudas sobre la veracidad de su alegación.

- 17) Auto – desaprobación.- La auto-acusación del testigo debido a una actitud autocrítica sobre su propia conducta frente al delito y/o agresor favorece la credibilidad de éste. Esta confesión de conducta inapropiada o errónea no se espera en el testimonio engañoso que pretende incriminar falsamente al acusado (Steller y Koehnken, sf).
- 18) Perdón al autor del delito.- Si una declaración tiende a favorecer al acusado, o si el testigo no hace uso de posibilidades para otras incriminaciones, se considera una indicación de la veracidad del relato (Steller y Koehnke, sf).
- 19) Detalles característicos de la ofensa.- Este criterio está basado en hallazgos empíricos criminológicos sobre el curso típico y características de crímenes sexuales específicos. El acuerdo entre el testimonio y las características conocidas de las ofensas se toma como indicador de la veracidad del relato; así mismo Los elementos del relato que no se relacionan con la vivencia general de la declaración, pero que normalmente sí lo hacen con el crimen deben evaluarse específicamente.

Una vez descritos los criterios de contenido señalados por Steller y Köehnken, es necesario aclarar que los criterios pueden analizarse como presentes o ausentes, o puntuarse en cuanto a fuerza o grado en que aparecen en la declaración. Según estas características es requisito que el testigo informe sobre un hecho real o ficticio y que lo haga con una relativa extensión, ya que un testimonio que consista sólo de una frase, o en casos extremos en un sí o un no, no puede ser analizado de esta manera (Offe, 2000).

➤ *CONDUCCIÓN DE INTERROGATORIOS JUDICIALES*⁽³¹⁾

Generalmente la formación de las personas encargadas de conducir interrogatorios carece de entrenamiento práctico en habilidades para conducir indagatorias por lo que estos profesionales actúan únicamente con parámetros de procedimiento penal, pero con escaso conocimiento sobre estrategias de persuasión, de motivación o comunicación; por lo que suplen este déficit de habilidades prácticas con el uso del sentido común y la experiencia.

Cuando se realiza un interrogatorio se busca obtener una confesión o medio probatorio y para coadyuvar en la obtención de la información existen técnicas psicológicas que optimizan la ejecución del entrevistador. Entre las habilidades que juegan un papel importante en la conducción exitosa de una entrevista judicial están las de comunicación verbal y no verbal. Por lo que; sería conveniente que las

personas encargadas de las entrevistas judiciales, aumenten y adquieran las habilidades sociales y comunicativas, que les permitan, llevar a buen término los interrogatorios judiciales; mediante la adopción de estrategias aportadas por la psicología.

Es fundamental mencionar la importancia de la actitud del entrevistador; ya que esta, determinara una predisposición comportamental; es decir, en función de las actitudes previas, pensamientos, prejuicios y valores, será determinado el comportamiento y expresada una específica topografía conductual; por lo que:

- a) Sí el funcionario judicial cree que el entrevistado es, “*un sujeto malo*”, y que su función es “*desenmascarlo para hacer justicia*”; su comportamiento será abierta o encubiertamente agresivo, y poco empático y comprensivo, puesto que su conducta es dependiente de la actitud previa. Por lo que será altamente probable que ésta actitud y comportamiento prevalezcan, aún tras aprender las estrategias psicológicas, pues si el funcionario no modula o modifica su actitud en contra del sujeto entrevistado, lo expresará de una manera u otra.
- b) Sí el funcionario judicial considera que el entrevistado es, “*un ser humano común y corriente, que cometió un error*”, y que su función es “*encontrar la verdad y en ella las circunstancias de atenuación y de agravación de la falta*”, y que debe convertirse en “*un profesional justo y objetivo*”, expresará fluida y auténticamente un comportamiento más empático, infundirá más confianza y espontáneamente podrá hacer uso de las estrategias aportadas por la psicología.

En resumen; el aprendizaje de una actitud constructiva es fundamental para el éxito alcanzado por el entrevistador, además del aprendizaje de las estrategias psicológicas. Así mismo no deberá formarse prejuicios que lo lleven a desarrollar la entrevista de manera que pierda la objetividad.

En cuanto a la preparación del interrogatorio, el entrevistador debe hacer la lectura del expediente y en función de esto un plan de entrevista; teniendo en cuenta el tipo de preguntas apropiadas para obtener nueva información que se corroborara y contrastara con la información con la que ya se cuenta. Es importante incluir primero en el plan la realización de las preguntas para establecer la empatía, en segunda instancia la narración libre del hecho, luego las preguntas abiertas y finalmente las preguntas cerradas. Además el entrevistador debe seguir un orden ascendente de prioridades y contenidos; hiendo de las preguntas menos relevantes y menos graves a las relevantes y difíciles, con los objetivos de:

- a) Obtener información progresivamente.
- b) Mantenerse el mayor tiempo posible obteniendo información.

- c) Disminuir la actitud defensiva y/o introvertida del imputado para evitar al máximo que por los altos niveles de ansiedad o por la gravedad del asunto se quede callado.

Un aspecto muy importante que debe tener en cuenta el entrevistador, es la personalidad del interrogado, para evaluar sus áreas vulnerables y así motivarlo a que confiese.

Por otro lado, se debe considerar que para ser un entrevistador judicial exitoso; es necesario, desarrollar habilidad socio-cognoscitiva, percepción e interpretación social, aprender a percibir claves sociales sutiles para saber cuando es adecuado preguntar o decir, así como que decir y que preguntar.

Es importante reiterar y puntualizar que el aspecto socio-cognoscitivo es esencial para el uso de las estrategias de interrogación; pues, no basta con enseñar como moverse o que y cómo decir; la habilidad social real es más compleja, requiere toda una reestructuración cognoscitiva y todo un entrenamiento presencial, informado y retroalimentado. Con esto se pretende dejar por sentado que las estrategias planteadas a continuación son fundamentales; pero no suficientes, para garantizar la eficacia del entrevistador que interroga; quien quiera aprehenderlas realmente, no puede expresar conformidad con solo leerlas, debe someterse a un proceso complejo de entrenamiento. Las estrategias de interrogación son las siguientes:

- 1) Establecer empatía.- La empatía no depende únicamente de la capacidad para identificar las emociones de alguien más, sino también de la propia capacidad para ponerse en el lugar de la otra persona y experimentar una respuesta emocional apropiada (Morris, 1997). Para desarrollar esta habilidad hay que tener presente las siguientes claves:

- a) Acentuar la cabeza hacia adelante de forma leve y de ser posible acompañar este movimiento con verbalizaciones como: *“aha, entiendo, veo”*, entre otras.
- b) Tener en cuenta los movimientos de las manos, las cuales deben moverse de forma tenue y apoyando lo que se está diciendo, en una interacción coherente y congruente.
- c) Mantener contacto visual de forma permanente.
- d) Proporcionar tranquilidad de forma verbal, normalizando el problema, por ejemplo: *“Entendemos que su situación es difícil”*.
- e) Inclinar hacia adelante para demostrar proximidad.
- f) Preguntar las razones del porque lo hizo.
- g) No demostrar reacciones ni positivas ni negativas ante la confesión.

- 2) Justificación moral de los actos.- Se debe apelar a los motivos personales más profundos de los interrogados, para obtener la información más relevante del

suceso, ofreciéndoles justificaciones morales a su mala conducta, para brindarles excusas psicológicas que atribuyan su conducta a factores externos o internos del interrogado. Por tal razón es importante tener en cuenta que durante el interrogatorio no se debe atacar al sujeto, pues esto tendría efectos adversos para la obtención de la información; ya que, el indagado no sentiría confianza y proporcionaría poca o ninguna información; por ejemplo: “*Entiendo que usted violó a esa mujer por demostrarle su afecto*”, (Skolnick & Leo, 1992) o, “*Usted se acercó a ella porque la quería, no porque quisiera o planeara lastimarla*”; es decir, que el manifestar comprensión hace que la otra persona sienta confianza y tienda a comunicarse más. Sin embargo, esto no significa que la comprensión expresada por el entrevistador justifique los actos del imputado. Por lo que la clave de esta estrategia, es hacerle ver al interrogado que es comprendido; más no, que se justifican los hechos.

- 3) La responsabilidad no es suya.- Suele ser útil hacer una crítica sobre la aparente responsabilidad de la víctima, como son su imprudencia, provocación o negligencia, lo que vehiculiza que la responsabilidad jurídica disminuya, y así se puede ahondar en el suceso, por ejemplo: “*Tal vez por que la mujer iba con ropa muy ligera y provocativa usted no se pudo contener*”. Esta técnica es similar a la justificación moral de la ofensa, se diferencia porque ésta hace referencia a la persona como tal, desvía la culpa hacia otro, mientras que la justificación moral está dirigida a los hechos (Clemente, 1987& Escuela de las Américas, 2001).
- 4) Juego de roles.- En esta estrategia el interrogador se pone de acuerdo con el indagado y finge ser una persona significativa para el interrogado, con el objeto de generar mayor confianza y así conseguir que éste haga su confesión, por ejemplo: “*Piense que soy un buen amigo suyo*”. En algunas ocasiones puede jugar el rol o tomar las características de un familiar (Skolnick & Leo, 1992). Se debe tener en cuenta que ésta intervención ha de realizarse con instrucciones previas y funciona solo con ciertas personas (para las que demuestran interés por sus familiares), no con todas.
- 5) Apelar al orgullo y al ego.- En ésta técnica es fundamental primero elevar el ego del entrevistado y mostrarse humilde ante él para enaltecerlo. Esta técnica es efectiva también con personas que tienen sentimientos básicos de inferioridad o inseguridad. Una deficiencia real o imaginaria en el carácter del sospechoso, su organización o nacionalidad puede proporcionar un punto de partida para este tipo de acercamiento. El interrogador podrá mostrar cierto sarcasmo hacia el sospechoso, su país, su organización terrorista o clandestina, haciéndolo parecer un cobarde. Podrá ridiculizar los esfuerzos y objetivos ocultos del país del sospechoso para hacer que éste se defienda o conteste de forma brusca como

respuesta (Clemente, 1987& Escuela de las Américas, 2001); por ejemplo: “¿Usted posee autoridad sobre sus subordinados?, R: SI; ¿Todas sus órdenes siempre son cumplidas?, R: Si; ¿Alguna vez uno de sus soldados ha llevado a cabo alguna operación sin informarle?, R: No nunca; ¿Será posible que alguien haya ignorado sus órdenes y faltado a las normas y a usted?, R: No; ¿Tal vez alguien se burla de usted y lo hizo?, R: Eso es imposible; ¿Entonces fue usted quien cometió el atentado!, R: ¡Si!”.

6) Apelar al temor.- El juego con las creencias, inhibiciones, supersticiones y el temor del sospechoso es efectivo cuando se emplea con habilidad. Avergonzarlo puede ser otro procedimiento de carácter cognoscitivo para lograr una versión veraz: “Supongamos que usted es inocente o que es culpable; si es inocente no pasará nada, pero si es culpable; ¿Usted como se sentiría si fuera condenado a 40 años de prisión y rodeado de compañeros violentos?, es mejor que cooperar para evitar situaciones indeseables”. (Clemente, 1987& Escuela de las Américas, 2001).

7) Odio y venganza.- Según Escobar, (1987), el interrogador puede utilizar sugerencias ingeniosas que hagan referencia a una traición y confesión por un cómplice; lo cual facilita la maniobra de una persona en contra de otra, por ejemplo: “¿Usted que haría si supiera que uno de sus cómplices ayer habló con nosotros y nos contó ciertas cosas?”.

8) La técnica de comprensión por confesión o del ¿Por qué lo hizo?.- Esta técnica solo se utiliza después de que el indagado ha confesado su participación en el ilícito. Es útil porque se requiere que posterior a la aceptación de la responsabilidad del imputado, el funcionario debe determinar la veracidad de la misma y averiguar las circunstancias de la conducta punible, incluso es posible que descubra nuevos hechos y nuevos implicados. Una ventaja de esta técnica puede ser que el interrogado mencione la causalidad del ilícito, pensado en que así aminorará su responsabilidad penal. Se sugiere mantener una escucha empática y estabilidad emocional ante las respuestas; por ejemplo: “Interrogado: si esta bien yo entre en la casa, saque todo lo que pude y además abuse de la señora. Interrogador: ¿Por qué si ya había obtenido lo que tenía, qué necesidad tuvo de acceder violentamente hacia la señora?”.

9) Acercamiento de tiro rápido.- Según Escobar, (1987), esta técnica puede ser usada con interrogados verborreicos y arrogantes; consiste en que el interrogador hace preguntas y proporciona diferentes versiones para confundirlo y colocarlo a la defensiva, dándole poco tiempo para que prepare o explique sus respuestas inconsistentes, haciéndolo tornar impaciente, frustrado, airado y temeroso. En la mayoría de los casos el sospechoso comenzará libremente a hablar en defensa

propia revelando más de lo que se había propuesto. Asimismo, el interrogador irá de un tema a otro rápidamente, creando duda en la mente del sospechoso. El interrogador que utilice ésta técnica deberá ser una persona capaz de pensar clara y rápidamente, expresándose sin titubeos, además de tener una amplia gama de experiencia en la materia y un buen dominio del caso, por ejemplo: “¿Usted conoce de armas?; ¿Usted tiene un arma?; ¿La ha utilizado alguna vez?; ¿Cuántas veces la ha disparado?”.

10) Acercamiento de futilidad.- El interrogador convence al interrogado de que es inútil que retenga la información, se usa con más frecuencia cuando la evidencia que existe contra el sospechoso es abrumadora, por ejemplo: “*Encontramos algunos documentos que lo relacionan directamente con el hecho. No trate de evadir su responsabilidad, pues todas las pruebas lo incriminan*”. El interrogador presenta en una forma lógica y firme tanto la evidencia como la información real de los antecedentes que conciernen al sospechoso y su participación, para probar que cualquier resistencia que oponga es inútil y que su única salvación depende de la cooperación que le ofrezca al interrogador. Para usar esta estrategia el interrogador no puede jugar el papel de adivinador, debe basarse en hecho certeros e iniciar el procedimiento con preguntas cuyas respuestas ya conoce; cuando el entrevistado titubea o da respuestas falsas, el interrogador responde el mismo en forma completa y exacta, mostrando una paciencia fingida, sarcasmo o ira, por ejemplo: “*Se que cuando usted salió del aeropuerto, lo recogió su chofer; que extraño que diga que no hay más testigos; ¿O es que su chofer es ciego?*”. A través del uso cuidadoso de un número limitado de detalles conocidos, un buen interrogador puede convencer a un imputado de que toda la información que le concierne es bien conocida. Cuando el sospechoso empieza a dar respuestas veraces, el interrogador introduce preguntas cuyas respuestas no se conocen.

11) Apelar a la conciencia.- Se le debe informar del interés del oficial en conocer los motivos del sospechoso y la necesidad de saber toda la verdad sobre el asunto, se le debe explicar que el interrogador no tiene deseos de engañar al interrogado para que admita algo que no hizo, algunas de las afirmaciones que pueden ayudar al sujeto durante el interrogatorio son: “*No es usted la primera persona que se ha encontrado en dificultades; sin embargo, no hay razón para decir mentiras*”; “*La sociedad puede perdonar a una persona sus equivocaciones; pero no acepta las mentiras, hipocresías o cobardías*”; “*Todos cometemos errores, pero lo menos que una persona puede hacer es tratar de rectificarlos*”; “*La verdad es lo único que deseamos y entendemos, ¿por qué no descargar su conciencia sin tener sentimientos de culpa?*”.

Para finalizar esta sección de estrategias verbales también se recomienda el uso de estrategias no verbales como el uso de la cortesía, la escucha ininterrumpida, la

estabilidad emocional ante las respuestas, evaluar las influencias presentes en el sujeto, observar preguntas y comentarios espontáneos; así como profundizar en el entrenamiento de estas técnicas.

Es importante mencionar que las técnicas expuestas son una guía para conducir los interrogatorios y así obtener información veraz, teniendo como referente la buena aplicación de las mismas. Cabe anotar que es el estilo de cada interrogador el que marca y define las pautas, ya que así como existen diferencias en cada indagado, sucede lo mismo con los interrogadores.

Para finalizar es importante hacer énfasis en desaconsejar el uso de técnicas que contravengan a la ley y a los derechos humanos.

➤ **AUTOPSIA PSICOLÓGICA**⁽³²⁾

Este procedimiento es considerado como un proceso de recolección de datos del occiso que permite reconstruir su perfil psicológico y el estado mental antes del deceso. Para el desarrollo de dicho procedimiento, es necesario el trabajo interdisciplinario entre médicos, abogados, psiquiatras y psicólogos forenses. (Acevedo, Núñez y Pinzón, 1999).

La Autopsia Psicológica como técnica pericial surge en los EUA como una necesidad administrativa de definir la etiología médico legal en los casos de muertes dudosas donde no se contaba con los elementos suficientes para afirmar si se trataba de un suicidio o un accidente. Sin embargo, no se ha establecido un procedimiento estandarizado para llevarla a cabo.

Diversos autores (Litman, Curphey, Shneidman, Farberow y Tabachnick, 1952; Shneidman, 1960-1964), (Citados por Shneidman, 1994) plantean que para la realización del protocolo de la autopsia psicológica se deben tener en cuenta varias categorías entre las cuales mencionan: “*El estilo de vida del occiso, historia de vida, problemas económicos o sociales, relaciones interpersonales, rasgos de la personalidad, intentos anteriores de suicidio, posibles enemigos*”, entre otros.

Según Ebert (1991), los principales objetivos de la Autopsia Psicológica se dividen en cuatro:

- 1) Primer Objetivo.- Determinar la manera de la muerte en casos de equívocos que necesitan ser distinguidos. Las maneras de muerte son: **a)** Natural; **b)** Accidental; **c)** Suicidio y **d)** Homicidio, (NASH). Generalmente, en algunos casos, la manera de muerte es bastante clara, lo que no ocurre con el modo como sucedieron los hechos.

- 2) Segundo Objetivo.- Averiguar el momento y el tiempo en el cual se produjo la muerte; para esto, el investigador debe indagar acerca de diferentes situaciones de la vida del occiso y tratar de relacionarlas con el hecho.
- 3) Tercer Objetivo.- Obtener la información suficiente para evaluar los datos obtenidos de diversos intentos de suicidio, con el fin de prevenir dichos intentos y la letalidad de los mismos.
- 4) Cuarto Objetivo.- Según el mismo autor, es terapéutico para la familia y los amigos del occiso. La entrevista y la investigación en general son mecanismos terapéuticos para estas personas, ya que permiten comunicar pensamientos y sentimientos sobre la persona fallecida, así como la percepción que cada uno tiene sobre la muerte de aquella persona cercana.

De igual manera, la autopsia psicológica tiene como objetivo ayudar a esclarecer los casos de muerte dudosa (suicidio, homicidio y accidente), donde ni el médico legista, ni el investigador policial tienen suficientes elementos para decidir; lo anterior se puede determinar mediante:

- 1) Valorar los factores de riesgo suicida, de riesgo hetero- agresivo o de riesgo de accidente.
- 2) Valorar el estilo de vida del occiso.
- 3) Evaluar el estado mental en el momento de la muerte.
- 4) Establecer las áreas de conflicto y motivacionales.
- 5) Diseñar el perfil de personalidad del occiso.
- 6) Esclarecer si existían señales de aviso pre-suicida.
- 7) Esclarecer si existía un estado pre-suicida.

Como parte de la investigación criminal la autopsia psicológica también logra establecer el círculo de sospechosos en los homicidios de autor desconocido; al caracterizar a la víctima con sus conflictos motivacionales y estilos de vida, se le ofrece a los investigadores policiales elementos de probabilidad en cuanto a posibles autores, quienes tendrían interés en vincularse a este tipo de personas. Young, propone 15 categorías que se deben incluir al llevar a cabo dicha investigación:

- 1) Identificar la información personal del occiso (nombre, apellidos, edad, sexo, ocupación, religión, estado civil, etc.).
- 2) Detalles de la muerte.
- 3) Historia de la familia (hermanos, esposa, enfermedades médicas y tratamientos, intentos de suicidio, etc.).
- 4) Historia de muertes familiares.
- 5) Modelos familiares de reacción frente al estrés.

- 6) Tensiones recientes o problemas del pasado.
- 7) Historia de alcohol y drogas en la dinámica familiar.
- 8) Relaciones interpersonales.
- 9) Fantasías, sueños, presentimientos; y pensamientos frente a la muerte, suicidio o accidentes que precedieron la muerte.
- 10) Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, patrones sexuales y otras rutinas ante de la muerte.
- 11) Información que relate los planes de vida.
- 12) Evaluación de intención (determinar las posibles intenciones, objetivos y/o motivaciones detrás de la muerte del sujeto).
- 13) Tasa de muertes (revisar la relación estadística de muerte en la zona).
- 14) Reacción de las personas que recibieron la noticia de la muerte.
- 15) Comentarios y anotaciones especiales.

Para realizar un procedimiento más elaborado y completo, es importante que el investigador visite y estudie el lugar donde se encontró el cuerpo, ya que esto le puede permitir obtener más pistas que ayuden a avanzar en el proceso. El psicólogo como investigador tiene la posibilidad de diseñar un perfil de la escena del crimen, además de hacer un bosquejo de la personalidad del sujeto que habitaba en el lugar, a partir de detalles tales como: los objetos hallados, la disposición de los muebles, etc.

“Una vez recogidos todos los elementos necesarios para conformar una caracterización del occiso se realiza una discusión colectiva en la cual participan los peritos y los investigadores policiales y se ofrece un informe pericial en términos probabilísticos, pues se trata de una evaluación indirecta y de conclusiones inferenciales que cobran valor solo al sumarse el resto de los elementos criminalísticos, policólogos y médico legales”. (García, 2000).⁽³²⁾

Jack Annon (1995) propone otro de los modelos para llevar a cabo un proceso de autopsia psicológica, en el cual se plantean como pasos a seguir los siguientes:

- 1) Examen cuidadoso de la escena donde sucedieron los hechos, examen de fotos y grabaciones en video de la escena.
- 2) Estudio de los documentos disponibles, concernientes a la situación donde sucedieron los hechos, en los cuales se incluye el reporte policial, declaración de testigos, reporte de la autopsia médica y de toxicología.
- 3) Documentos que informen sobre la vida de la víctima antes de la muerte, como notas del colegio, notas de visitas previas al médico, notas sobre la salud mental, información laboral, etc.

4)Entrevista con personas relevantes; como testigos de la escena de los hechos, miembros de la familia, amigos, compañeros de trabajo, etc.

Autores como Ramírez,1999 (citada por Núñez, *et al.*, 1999) y Annon (1995) afirman que el tiempo optimo para realizar la entrevista, es entre 1 y 6 meses después de haber ocurrido el deceso, ya que durante estos meses aún se conserva la nitidez del recuerdo y la información obtenida es confiable. De lo contrario las reacciones de duelo pueden, o bien, interferir en la objetividad del recuerdo existiendo la tendencia a idealizar al fallecido o afectar la claridad del recuerdo.

Shneidman, padre de la técnica, 1973-1977 (Citado por Ebert, 1991) propone tres categorías para estudiar los casos de muerte dudosa: **a)** El qué; **b)** El cómo; y **c)** El porqué; en relación con la persona que cometió el suicidio.

En relación con las fuentes de información se debe seleccionar; por lo menos dos fuentes, con el objetivo de cruzar los datos ofrecidos en busca de confiabilidad. Se deben seleccionar parientes de primera línea, convivientes, allegados o médicos de asistencia. Es importante aclarar que la selección de las fuentes de información debe excluir a presuntos sospechosos de estar involucrados en la muerte de la víctima, pues obviamente el riesgo de sesgo en este caso sería muy elevado. Las condiciones para realizar la entrevista deben ser estrictas; es decir, cada fuente debe ser entrevistada de forma individual y en privado, evitando que la opinión de una influya en la otra, lo cual afectaría a la confiabilidad de la información. El tiempo promedio de la entrevista debe ser de dos horas, aunque en ocasiones es necesario extenderse un poco más.

Por otro lado el entrevistador debe permitir que la información fluya libremente; es decir, debe dejar hablar al informante sin interrumpirlo y sólo al final; si es necesario, puntualizar en algún detalle o hacer algunas preguntas directas. También debe tenerse en cuenta la revisión de documentación adicional y disponible tal como: historias clínicas, expedientes medico-legales, expedientes judiciales, así como, cartas, diarios, notas, poemas, etc.

MAPI

Uno de los países de habla hispana con mayor trayectoria en el tema de la autopsia psicológica es Cuba. A partir de múltiples revisiones de los modelos, escalas, guías y formularios encontrados en la literatura especializada han creado su propio modelo al cual inicialmente denominaron MAP (Modelo de Autopsia Psicológica); a medida que incorporaron otros ítems durante la validación, de dicho modelo, en víctimas de suicidio, homicidio y accidente, lo han perfeccionado hasta llegar al que actualmente utilizan; llamado “*MAPI*” (Modelo de Autopsia Psicológica Integrado).

Según García Pérez (1999), el “*MAPI*” a diferencia de todos los modelos revisados está completamente estructurado y sistematizado, de forma tal que se disminuye al

mínimo el margen de sesgo, debido a que todos los peritos o auxiliares de la justicia que aplican dicho protocolo deben realizarlo de la misma manera, guiándose por un instructivo con posibilidad de respuesta cerrada, precisamente para evitar la inclusión de elementos subjetivos en la valoración de cada caso y, además, para hacerlo verificable por terceras personas.

“La metodología científica utilizada para la validación del “*MAPI*”, demuestra que recurrir a terceras personas para obtener información del fallecido resulta confiable, que el método es viable y que el instrumento “*MAPI*” es aplicable y generalizable”. (García, 1999).⁽³²⁾

➤ *MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES*⁽³³⁾

En la mediación, el psicólogo buscará, a través de reuniones y entrevistas con los integrantes de la familia, facilitar la comunicación entre estos, con el objeto de encontrar la solución que sea más adecuada y favorable para todos sus miembros; principalmente, en lo que se refiere a preservar los derechos de los niños y adolescentes.

Durante el proceso el psicólogo actúa como moderador y como tercero neutral en la relación; por lo que, no opina, no sugiere, no decide y no impone nada; más bien espera y auxilia que las propias personas encuentren una solución para el conflicto familiar, a partir de diálogos, orientación y entrevistas. Una vez encontrada la “*solución*” para el conflicto, ésta pasa a ser un compromiso de todos los miembros implicados en el acuerdo; ya que, esa solución ha surgido de ellos mismos, y no del psicólogo, se torna más válida, auténtica y con más identidad ideosincrática personal. La importancia del mediador familiar se debe al aumento creciente de divorcios y de las nuevas formas de familia que surgen después de las separaciones.

El indicador para la necesidad de la mediación es la ruptura de la homeostasis familiar, o sea, del equilibrio interno, dinámico y adecuado de las motivaciones, afectos, conocimientos y poder en el ambiente familiar. Es necesario entender que ni la separación ni el divorcio acaban con la familia; sino que, ocurre una transformación de la familia; por lo que, en las nuevas formas de familia pueden surgir conflictos relacionados con la guarda, custodia y pensión alimenticia para los niños. Estos conflictos requieren de un nuevo proceso que puede ser mucho más largo que el proceso de separación o divorcio. En la mediación, el plano familiar debe prever nuevas situaciones para esas nuevas familias, con menos perjuicios y daños para los niños.

En el proceso de mediación el psicólogo deberá utilizar técnicas y estrategias para llegar a un acuerdo que genere una nueva estructura y relación familiar después de la separación o divorcio; buscando en el proceso el bienestar físico y emocional de los hijos, lo cual deberá ser refrendado por el juez. Estas estrategias y técnicas buscarán

evitar la exteriorización de emociones negativas (miedo, hostilidad, odio, venganza, depresión, acusaciones, cobranzas, amenazas y falsedades) entre las partes. En la función de mediador, el psicólogo puede indicar, con anuencia de las partes, psicólogos para evaluación o terapias.

Los objetivos de la mediación familiar son:

- 1) Evitar que las partes tomen decisiones precipitadas al respecto de sus conflictos.
- 2) Promover que las soluciones sean encontradas por las personas implicadas y afectadas directamente y no decididas por otras.
- 3) Aclarar y encontrar las verdaderas necesidades e intereses de todos los participantes, para que las soluciones sean satisfactorias y cumplidas a través de acuerdos viables.
- 4) Ayudar a los miembros a ejercer su libre capacidad de tomar iniciativas con responsabilidad, cooperación y respeto mutuo.
- 5) Favorecer mayor flexibilidad dentro de la organización y relaciones familiares.

➤ ***SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL***⁽³⁴⁾

El síndrome de alienación parental, supone que un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Sucede que en muchos casos cuando la ruptura familiar es hostil, alguno o ambos padres reclutan a los hijos para manipularlos contra el otro progenitor; al respecto cabe comentar que el estudio del daño psicológico del niño manipulado ha demostrado que las secuelas relacionadas con éste pueden permanecer toda la vida; además, por otro lado, dicho proceder de los padres es una forma de abuso infantil del cual no saldrá inmune el niño (L.F. Lowenstain); ya que, antes el niño idealizaba a los dos progenitores, pero después del proceso de alienación, sólo uno de ellos será idealizado y el otro será denigrado, lo que acabara dañando la capacidad del niño de funcionar en la vida, y al final, el arma se convertirá en la principal víctima de la batalla.

Un estudio realizado por J. Michael Bone y Michael R. Walsh durante 12 años, concluyó que en la gran mayoría de los divorcios se dan elementos de este síndrome. Estos autores recopilaron cuatro criterios para verificar la existencia de éste síndrome:

- 1) Consiste en que uno de los padres obstaculiza con cualquier pretexto el acceso del otro progenitor al niño. Es decir, el progenitor que vive con el niño, bajo la justificación de que está protegiéndolo, intenta bloquear como sea el acceso al

niño. Con el tiempo este bloqueo erosiona gravemente la relación positiva entre el padre ausente y el niño.

- 2) Consiste en las falsas e infundadas acusaciones de abuso sexual por parte de uno de los progenitores hacia el otro, llegando en los casos más extremos a argumentar, incluso, la agresión sexual; dentro de esta categoría están también los casos de abuso emocional; por ejemplo: *“el padre que critica a la madre por dejar que el niño se acueste tarde calificando esto de tipo de abuso infantil”*; también el uso de insultos o comentarios peyorativos hacia el otro progenitor estaría incluido en esta categoría; por lo que es crucial, que los padres nunca realicen juicios de valor sobre el estilo de vida del padre ausente.
- 3) El grave deterioro de la relación entre el niño y el padre ausente.
- 4) El miedo por parte del niño hacia el padre ausente. Y que con el paso del tiempo, el niño comenzara a faltarle al respeto y a humillarlo, aprendiendo finalmente a manipular a ambos padres en beneficio propio.

CAPÍTULO VI

Síntesis Y Conclusiones

- 1) Aunque un código deontológico del psicólogo forense podría ayudar mucho al comportamiento profesional del psicólogo ante las leyes; en el sentido de conciliar

la ética, con las situaciones de conflicto entre las demandas del código de ética y las leyes locales; este sólo puede contemplar aspectos generales de la ética en relación al conflicto y no se puede esperar que norme en situaciones específicas, ni puede tampoco librar al psicólogo de su responsabilidad de conocer y estudiar los aspectos legales y jurídicos vigentes en la jurisdicción dentro de la cual se desempeña; ya que, estos aspectos nada tienen que ver con la ética, la cual es un conjunto de normas voluntarias y estos aspectos se encuentran en el ámbito de las normas jurídicas obligatorias.

- 2) El psicólogo debe asumir más; una posición, en función de sus criterios personales específicos con la situación, que en función de criterios generales y estandarizados. Si no es capaz de asumirse y jugarse desde su subjetividad; corre el riesgo de perder de vista en el desempeño de sus funciones (por buscar el estándar) aspectos relevantes y significativos, únicos y propios del caso; así también como de introducir elementos que surgen de sus prejuicios y proyecciones, perdiendo la neutralidad que exige la subjetividad advertida; aun y con toda su particularidad.
- 3) Los tribunales en México deberían prepararse para escuchar y aceptar a la psicología; no sólo, como una *“psicología para el derecho”*; sino también como una *“psicología en el derecho”*, en cuanto que los psicólogos están preparados para actuar ante los tribunales conllevando aspectos positivos para el sistema jurídico; tales como: su independencia de las partes en litigio, la economía procesal, la inmediatez, la homogeneización de criterios, su especialización y su trabajo multidisciplinar.
- 4) Tanto en el caso de las declaraciones verdaderas, como en el de aquellas intencionadamente falsas, la psicología forense experimental dispone de la información necesaria desde los campos de la memoria y la psicolingüística, para realizar análisis de contenido que permitan evaluar los testimonios en un doble eje de exactitud y verdad.
- 5) Este trabajo de investigación es *“conveniente”* por que podría servir para establecer e iniciar las directrices a seguir en la formación de peritos en psicología jurídica y forense.
- 6) Este trabajo de investigación tiene *“relevancia social”* porque: A) Los estudiantes interesados en formarse como peritos en psicología jurídica y forense podrán contar con un manual que no-solo compile algunos de los datos y elementos necesarios requeridos para su formación sino que además oriente y centre sus esfuerzos coadyuvando a aclararles el panorama a través de ayudarles a definir sus intereses específicos y personales en el área. B) Podría tener alcance social; ya que, contribuirá en cierta forma a una mejor impartición de justicia a

través de ayudar a mejorar el nivel, información y preparación específica del estudiante interesado en desempeñarse ética y profesionalmente en esta área.

- 7) Este trabajo de investigación tiene “*implicaciones prácticas*” porque sienta un precedente; y las bases, para contribuir a resolver el problema referente a la adecuada formación de los peritos en psicología jurídica y forense, así mismo proporciona elementos que pueden contribuir a visualizar otras alternativas viables de formación de peritos.
- 8) Este trabajo de investigación tiene “*valor teórico*” por que ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de la situación y necesidades en México; en cuanto a la psicología jurídica en general y a los peritajes psicológicos en particular y con la información obtenida se podría esperar saber en que aspectos y en que elementos se tiene que poner más énfasis para generar profesionales que estén acordes a la situación, exigencias, necesidades y requerimientos de México.
- 9) Este trabajo de investigación tuvo “*viabilidad*” ya que en cuanto a la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales fue factible llevarla a cabo.
- 10) Las “*consecuencias de esta investigación*” considero tendrán repercusiones positivas, ya que contribuirán a mejorar la formación del perito en psicología jurídica y forense a través de ubicar desde una aproximación crítica los usos y necesidades reales en este campo de trabajo en México. Por lo que coadyuvara posiblemente a poner la atención en los puntos frágiles con la intención de mejorarlos y fortalecerlos.
- 11) Este trabajo de investigación podría servir de guía o de punto de partida a todo aquel estudiante interesado, no-solo en la formación como perito en Psicología jurídica y forense, sino también en mejorar el presente trabajo, o en su caso ampliar y/o ahondar cualquiera de los aspectos abordados en este.
- 12) La Psicología jurídica se encuentra poco desarrollada en México y los profesionales de la Psicología; Que se desempeñan como peritos en Psicología jurídica y forense carecen en su gran mayoría de las herramientas metodológicas para comprender la importancia y el alcance de su labor frente a los juicios en los cuales participan; Ya que aunque existen obras muy importantes en el campo de la psicología que de manera amplia y precisa abordan lo referente a diversos aspectos psicológicos, estas no han sido dirigidas a los profesionales de la psicología que laboran en el campo del peritaje psicológico jurídico y forense, esta situación evidencia la necesidad de evaluar y analizar no solo la formación sino también el trabajo del psicólogo en los ámbitos jurídicos civiles, penales y familiares.

13) El psicólogo interesado en desempeñarse dentro del campo de la psicología jurídica y forense debe basar su preparación preferentemente (y sin olvidar que existen puntos de encuentro útiles y provechosos para el campo forense con otras áreas de la psicología) en aspectos clínicos y sociales profundizando en el uso, conocimiento y creación de Instrumentos de Evaluación Forense; así como en los conocimientos y experiencia indicados en el “Perfil Profesional del psicólogo Jurídico y Forense” contenido en el capítulo I de este trabajo. Así mismo es importante familiarizarse con las pruebas y conceptos legales, simulación, evaluación y conocimientos de la bibliografía pertinente. Para lograr estos objetivos es recomendable que el estudiante interesado en formarse como psicólogo forense realice estudios que lo introduzcan al campo forense, como pueden ser: cursos, talleres, conferencias, congresos, seminarios temáticos y diplomados acerca de la psicología forense, cursos o talleres sobre exploración neuropsicológica; así como realizar trabajo de campo dentro de un ambiente forense. Todo esto sin dejar de lado la consideración de estudiar alguna maestría y/o especialidad en el campo de la Psicología Jurídica y Forense; de preferencia en algún país con una buena trayectoria en este campo.

14) En cuanto a la calificación profesional:

a) Un testigo experto (perito) es cualquier persona capaz de proporcionar información que, por su naturaleza única en relación con alguna ciencia, profesión, entrenamiento o experiencia, tenga poca probabilidad de resultar conocida por el jurado o juez promedio. Sucede con frecuencia, en el caso de médicos, psicólogos y psiquiatras que una autorización oficial para ejercer se toma como evidencia de aptitud; sin embargo y no obstante, no cualquier psicólogo puede desempeñarse en el campo de la psicología jurídica y forense; ya que en cualquier momento se pueden presentar objeciones acerca del argumento del testigo en cuanto a que es un experto, por lo que este deberá presentar mayor evidencia concerniente a su aptitud y respecto a esta cuestión se debe tener presente que lo que se acepta como evidencia de aptitud variara de jurisdicción en jurisdicción; pero en general las bases para la aptitud en la pericia psicológica incluyen:

- La educación, el entrenamiento formal y el aprendizaje subsecuente.
- La experiencia relacionada con el ámbito jurídico y forense.
- Investigación y publicaciones.
- Conocimiento y aplicación de los principios científicos.
- Uso de pruebas y sistemas de medición especiales.

b) Con independencia del tema, la testificación en un tribunal puede ser una experiencia tormentosa para el testigo experto (perito), la cual puede estar

acompañada de ansiedad y dudas acerca de la propia capacidad, lo cual es ocasionado porque en contadas ocasiones el experto conductual testificara en el tribunal acerca de temas sencillos; además aunado ha esto, la publicidad, el sensacionalismo y el proceso legal de partes adversarias son variables asociadas que no tienen como propósito facilitarle la vida al perito. Por tal razón es importante la preparación previa en cada caso particular, la cual debe implicar: El estudio concreto y específico con profundidad de todo aquel aspecto relacionado con el caso, entrevistas, pruebas, consultas y considerar como estrategia general al enfrentarse a un tribunal los siguientes puntos:

- Estar preparado.
- Ser honrado.
- Aceptar que existen debilidades.
- Hablar en términos significativos en el sentido personal.
- Escuchar con cuidado los términos de las preguntas.
- Tomarse tiempo para pensar.

15) En cuanto a los honorarios:

- a) Nunca aceptar honorarios condicionados al resultado de un caso.
- b) La estructura y detalles del pago de los honorarios se deben establecer entre el psicólogo y el abogado contratante, durante la consulta inicial y por escrito.
- c) Todos los honorarios pendientes se deben cubrir antes de que el psicólogo testifique.
- d) Los malentendidos o desacuerdos acerca de los honorarios se deben resolver antes de proceder en el caso.
- e) Dedicar parte del tiempo profesional a casos de beneficencia social.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

1. Alejandro Ávila Espada. (s/f). "EVALUACION DE LA COMPETENCIA LEGAL". www.psicologiajuridica.org.
2. Yaneth Saade y Alexandra Rojas. (s/f). "PERITAJE PSICOLÓGICO: ASPECTOS RELEVANTES PARA LA EVALUACIÓN". www.psicologiajuridica.org.
3. Ángela C. Tapias Saldaña. (s/f). "EL PERITAJE PSICOLÓGICO: UN INSTRUMENTO PARA ADMINISTRAR JUSTICIA A LAS VÍCTIMAS". www.psicologiajuridica.org.
4. Arriaga Bulloli, Guillermo. (2005). "PLAN DE TRABAJO DE LAS SESIONES BIBLIOGRAFICAS DE PSICOLOGÍA FORENSE". No publicado.
5. Perles Novas, Fabiola. (2002). "PSICOLOGÍA JURÍDICA". Ediciones Aljibe. Colección Temas de Psicología, Granada, Esp.
6. Sobral, Jorge. Arce, Ramón. Prieto, Ángel. (1994). "MANUAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA". Ediciones Paidós, Barcelona, Esp.
7. Varela, Osvaldo H., et. al. (2002). "PSICOLOGÍA FORENSE". Consideraciones sobre temáticas centrales. Lexis-Nexis, Abeledo-Perrot, 2ª. Ed., Bs., As., Arg.
8. Urra Portillo, Javier y Vázquez Mezquita, Blanca (comps.). (1993). "MANUAL DE PSICOLOGÍA FORENSE". Siglo XXI de España, editores, S.A.
9. Frías Armenta, Martha (s/f). "EL DESARROLLO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN LATINOAMÉRICA: UN BREVE ANÁLISIS HISTÓRICO". Internet. Department of Psychology, University of Arizona, Tucson. AZ, 85721. correo: Mfrias@ccit.arizona.edu
10. Talarico Pinto, Irene (2003). "PERICIA PSICOLÓGICA". Ediciones la Rocca, Bs. As, Arg.
11. Varios (s/f). "PERFIL PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO Y FORENSE". www.psicologiajuridica.org.
12. Clemente, Miguel (1995). "GUÍA JURÍDICA DEL PSICÓLOGO. COMPENDIO BÁSICO DE LEGISLACIÓN PARA EL PSICÓLOGO JURÍDICO". Pirámide. Madrid, Esp.
13. Varios (1973). "ENCICLOPEDIA UNIVERSAL DANAÉ". Volumen I. Ediciones Danae, Barcelona, España.
14. Varios (2006). "GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO TIME LIFE". Ediciones Culturales Internacionales, Colombia.

15. Mariano Arnal (s/f). "DEONTOLOGÍA". <http://www.elalmanaque.com/febrero/22-2-eti.htm>
16. Jose J. LaCalle (s/f). "HACIA UN CÓDIGO DE ÉTICA DEL PSICÓLOGO FORENSE". www.lacalle.com
17. Varios (s/f). "CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO; DE EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ESPAÑA". www.cop.es.vernumero.asp?id=7
18. Varios (2006). "DICCIONARIO ENCICLOPEDIA ENCARTA". DVD.
19. Varios (2006). "ENCICLOPEDIA ENCARTA MICROSOFT STUDENT". DVD.
20. Malinowski, Bronislaw (1982). "CRIMEN Y COSTUMBRE EN LA SOCIEDAD SALVAJE". Ariel, 6ª ed., Barcelona, Esp.
21. Caballero Borja, Amparo (2003). "PSICOLOGÍA FORENSE: LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA". Asociación Mexicana De Alternativas En Psicología.
22. M. Oronoz Santana Carlos (2004). "LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL". Editorial Pac, S.A. DE C.V.
23. Varios (2006). "AGENDA CIVIL DEL D.F. 2006". Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Clasificación UNAM CKGF7611.A28
24. Varios (2006). "AGENDA PENAL DEL D.F. 2006". Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Clasificación UNAM CKGF7690.A34
25. Clemente, Miguel y Jiménez Burillo, Florencio (comps.). (1986). "PSICOLOGÍA SOCIAL Y SISTEMA PENAL". Alianza Universidad Textos. Madrid, Esp.
26. Soria, Miguel Ángel (1998). "PSICOLOGÍA Y PRÁCTICA JURÍDICA". Ariel. Derecho, Barcelona, Esp.
27. Machado, Schiaffino; Carlos, A. "DICCIONARIO PERICIAL". Ediciones La Roca, Buenos Aires. Clasificación INACIPE 3A450, M144D
28. Clemente, Miguel (coord.). (1998). "FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA". Pirámide, Madrid.
29. Dr. Rolando Martín Reich. (s/f). "TÉCNICAS DE ENTREVISTAS DE TESTIGOS". www.psicologiajuridica.org.

30. Ángela Tapias; Olga Lucia Aguirre; Andrea Moncada; Alejandra torres. (s/f). "VALIDACIÓN DE LA TÉCNICA "ANÁLISIS DE CONTENIDO BASADO EN CRITERIOS" PARA EVALUAR LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO EN MENORES PRESUNTAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, QUE ASISTEN A LA UNIDAD LOCAL DE ATENCIÓN AL MENOR (ULAM) DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, EN BOGOTÁ". www.psicologiajuridica.org.
31. Ángela Tapias; Mónica Álvarez; Ángela Castañeda. (s/f). "COMO CONDUCIR INTERROGATORIOS JUDICIALES EXITOSOS". www.psicologiajuridica.org.
32. Andrea Rodríguez. (s/f). "AUTOPSIA PSICOLÓGICA: UNA HERRAMIENTA ÚTIL PARA EL PERITAZGO PSICOLÓGICO". www.psicologiajuridica.org.
33. Denise María Perissini Da Silva. (s/f). "MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES". www.psicologiajuridica.org.
34. Julia Suárez. (s/f). "DIVORCIOS DAÑINOS CUANDO EL NIÑO ES EL ARMA".

www.univision.com/content/content.jhtml?chid=10&schid=0&secid=1948&cid=990705